

Ordenanza N° 6371
Corrientes, 02 de Diciembre de 2015.

VISTO:

La Ordenanza N° 6223/14, Ordenanza N° 6224/14 (Código Fiscal), y lo dispuesto en el Artículo 29° Inciso 57) y Artículo 94° de la Carta Orgánica Municipal, que entre otras atribuciones y deberes, encomienda al Honorable Concejo Deliberante la tarea de aprobar la Ordenanza Tarifaria elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO

Que, resulta imperioso adecuar el valor de los tributos establecidos.

Que, se hace necesario dotar al Departamento Ejecutivo Municipal de herramientas idóneas para garantizar un adecuado nivel de cumplimiento tributario armonizado con los mayores niveles de recaudación.

Que, los valores propuestos resultan de una readecuación de los costos de los servicios que presta el municipio tendiente a mejorar la calidad y frecuencia de los mismos.

Que, la Carta Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo a presentar Proyecto de Ordenanza Tarifaria.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: APROBAR la actualización tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29° Inciso 57) y Artículo 94° de la Carta Orgánica Municipal.

ART.-2°: DEROGAR la Ordenanza N° 6223/14 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ART.-3°: LA presente ordenanza será refrendada por la Señora Prosecretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4°: REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LIBRO I
PARTE GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES
ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART.-1°: APROBAR la actualización tarifaria que fija alícuotas y aforos para el cobro de tasas y contribuciones municipales de todos los tributos conforme lo establece el Artículo 1° del Código Fiscal, la que regirá a partir del 1 de enero de 2016.

ART.-2°: DETERMINAR la siguiente zonificación y categorización comprendida por los barrios y/o asentamientos y/o delimitaciones y/o tramos de calles, a los efectos del cobro de los tributos establecidos en los Títulos I, II, X y XI del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Se establecen las siguientes zonas fiscales y/o tramos de calles:

ZONA 1

Área comprendida por los Barrios:

- Camba Cuá
- Pedro Ferré
- Deportes
- La Cruz



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9001:2008



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

- La Rozada
- Centro
- Libertad
- Aldana
- Nuestra Sra. de la Pompeya, al sur de Av. Gobernador Ruiz
- Yapeyú
- Berón de Astrada
- Residencial Santa Rosa. (Excluidos los Monoblocks).

Frente sobre:

- Av. Gobernador Juan Pujol (ambas aceras) entre Av. Juan Torres de Vera y Aragón y Ayacucho.
- Av. Artigas (ambas aceras) entre Ayacucho y Av. Pedro Ferré.
- Av. Pedro Ferré (ambas aceras) entre Av. Artigas y España.
- Av. 3 de Abril (ambas aceras) entre España y Av. Costanera.

ZONA 2

Área comprendida por las calles:

- Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario)
- Chacabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario)

Área comprendida por los Barrios:

- San Benito
- San Martín
- Sur
- Belgrano
- Cacique Canindeyú (al Oeste de Av. El Maestro)
- Santa Rosa
- Bancarios
- Ex Aero Club
- Galván (al Oeste de Pago Largo, Díaz de Vivar y Viamonte)
- Arazaty
- **Residencial Santa Rosa (Monoblocks)**

Frente sobre:

- Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) hasta calle Río Juramento
- Av. Cazadores Correntinos.
- Av. Avellaneda hasta calle Medrano.
- Av. Chacabuco
- **Av. Juan Ramón Vidal desde el 1800 hasta Av. Cazadores Correntinos.**
- **Av. Maipú del 600 hasta Alta Gracia.**
- Av. Gobernador Ruiz (banda norte).
- Av. Armenia hasta calle Martín Fierro.
- Av. Independencia (incluida Rotonda Virgen de Itatí).

ZONA 3

Frente sobre:

- Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) desde calle Río Juramento hasta Ruta Nacional N° 12.
- Av. Pte. Nicolás Avellaneda desde calle Medrano hasta Pte. Dr. Arturo Frondizi.
- Av. Juan Domingo Perón hasta Ruta Nacional N° 12.
- Av. Maipú desde la calle Alta Gracia hasta Ruta Nacional N° 12.
- Av. Armenia desde Martín Fierro hasta la calle Quinquela Martín.
- Av. Libertad hasta Ruta Nacional N° 12.

Área comprendida por los Barrios:

- Nuestra Sra. de la Pompeya, al norte de Av. Gdor. Ruiz.
- Galván, delimitado por las calles Jorge Manuel Romero, Pago Largo, Garcilazo de la Vega, Díaz de Vivar, Juan José Viamonte, Montes de Oca.
- Sargento Cabral.
- Apipé (al este desde calle Zaragoza).
- Nueva Valencia (al oeste de Las Dalias).
- Luz y Fuerza
- Codepro
- Ciudad de Arequipa



GESTION
DE LA CALIDAD

IR-9000-5136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

CONJUNTOS INMOBILIARIOS

Comprende a los clubes de campo, barrios cerrados o privados, empresariales o náuticos, Parques Industriales, o cualquier otro emprendimiento comercial o empresarial contemplando los elementos característicos enumerados en el Artículo 2074º del Código Civil.

Clubes de campo:

- Aranduroga
- Barrio Privado El Mirador
- Buena Vista I
- Buena Vista II
- Che Gente Cuera
- Don Manuel
- Golf Club
- La Ribera
- Laguna Pueblo Nuevo
- Laguna Ríos
- Laguna Soto Sur
- Las Dos Lunas-Este
- Las Dos Lunas-Oeste
- Lomas De Santa Ana
- Los Azahares
- Los Frutales
- Saiz Irma Elena
- Santa Bárbara.

Y todo nuevo emprendimiento que constituya un conjunto Inmobiliario.

ZONA 4

Área comprendida por:

- Av. del San Gerónimo (acera impar) entre Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario) y Av. Libertad
- Ruta Nacional N° 12 (acera par) entre Av. Libertad y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario).

Área comprendida por los barrios:

- Santa María
- Dr. Luis Leloir
- Ciudad de Estepa
- Dr. Nicolini
- Malvinas Argentinas
- Cristóbal Colón
- Bañado Norte
- Plácido Martínez
- Pujol
- Madariaga
- San Gerónimo
- Antártida Argentina

- Villa Celia
- Niño Jesús
- San José
- Universitario
- Santa Teresita
- Villa Chiquita
- Güemes Tradicional
- Güemes IN.VI.CO.
- 17 de Agosto
- Progreso
- Las Rosas
- República de Venezuela
- 9 de Julio
- Cacique Canindeyú (al Este de Av. El Maestro).
- Hipódromo **exceptuando** área comprendida por las calles:
 - Estados Unidos (acera impar) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario).
 - Chacabuco (acera par) entre Av. Armenia y Av. Presidente Dr. R. Alfonsín (ex Av. Centenario).

ZONA 5

Área comprendida por los Barrios:

- Villa Patono
- Juan XXIII



GESTION
DE LA CALIDAD

IR-9001:2008



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

- Pío X.
 - 3 de Abril
 - Independencia
 - Alta Gracia
 - Nuestra Señora de Guadalupe
 - San Antonio
 - Concepción
 - Tambor de Tacuarí
 - Colombia Granaderos
 - Ayuda Mutua
 - Primera Junta
 - Unión
 - San Marcos
 - Itatí
 - Anahí
 - Industrial
 - Víctor Colas
 - Lomas del Mirador
 - Sor María Asunta Píttaro.
 - Parque Balneario Molina Punta
 - Molina Punta
 - Collantes
 - Popular
 - Cichero

 - Quinta Ferré
 - Virgen de los Dolores
 - Juan de Vera
 - San Marcelo
 - Pueblito Buenos Aires
 - Villa Raquel
 - Apipé (al Oeste desde calle Zaragoza).
 - Nueva Valencia (al este de Las Dalías).
- Grupos de viviendas del IN.VI.CO.
- Parque Ing. Serantes
 - José María Ponce
 - Pte. Dr. Néstor Carlos Kirchner.
 - Dr. Montaña
 - Nuestra Sra. de la Asunción
 - Pirayuí
 - Fray José de la Quintana

ZONA 6

Área comprendida por los Barrios:

- Villa Ongay
- Paloma de la Paz
- Irupé
- San Jorge
- Ciudades Correntinas
- San Roque
- Río Paraná
- Cremonte
- San Ignacio
- Laguna Brava
- Yecohá.
- Parque Ing. Serantes.
- José María Ponce
- Dr. Montaña
- Nuestra Sra. de la Asunción
- Pirayuí
- Pta. Dra. Cristina Fernández de Kirchner
- Fray José de la Quintana
- Zona Residencial conocida como «Laguna Soto»
- Zona Residencial conocida como «Bejarano»

Área comprendida por los asentamientos:

- Samela
- Parque Cadenas Norte
- Parque Cadenas Sur
- Sapucay.
- Santa Rita
- Esperanza



GESTION
DE LA CALIDAD

IR-9000-5136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

ZONA 7

Comprendida por todo Inmueble urbano o subrural ubicado en barrios, asentamiento y/o delimitaciones no considerados en las zonas precedentes.

ART.-3º: LOS Parques Industriales se regirán por ordenanzas específicas.

ART.-4º: LOS inmuebles ubicados, en ambas aceras, con frente sobre calles, avenidas y/o delimitaciones que dividan zonas, se considerarán incluidas en la zona de mayor rendimiento fiscal, a excepción de los inmuebles localizados en zonas 5, 6 y 7 .

ART.-5º: TODO barrio, asentamiento, Conjuntos Inmobiliarios y/o delimitación no considerado en los artículos precedentes, deberá considerarse, a los efectos de la tributación incluido en la zona que por resolución o disposición establezca el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal.

ART.-6º: A efectos de unificar el cobro de los tributos de la presente ordenanza en una sola cuenta, el Organismo Fiscal deberá requerir a los contribuyentes la acreditación del número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) emitida por ANSES o Clave de Identificación (C.D.I.).

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS INMUEBLES POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ART.-7º: FIJAR los siguientes valores y coeficientes que deberán tributar por zona, por mes y por metros de frente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 100º del Código Fiscal.

Zona	Módulos fijos	Adicional por metro lineal de frente		Módulos mínimos por Inmuebles	
		Con pavimento	Sin pavimento	Con construcción	Sin construcción
1	\$ 48,00	\$ 7,68	\$ 3,58	\$ 140,16	\$ 149,76
2	\$ 44,16	\$ 7,23	\$ 3,07	\$ 108,10	\$ 130,56
3	\$ 33,60	\$ 6,21	\$ 2,05	\$ 76,80	\$ 56,19
4	\$ 11,52	\$ 4,80	\$ 1,28	\$ 44,54	\$ 26,24
5	\$ 4,80	\$ 2,43	\$ 0,83	\$ 19,20	\$ 18,82
6	\$ 4,80	\$ 2,30	\$ 0,77	\$ 18,69	\$ 18,69
7	\$ 2,88	\$ 1,22	\$ 0,38	\$ 9,60	\$ 9,60

a) Los inmuebles ubicados en Zona 1 y que se encuentren frente a la calle Junín entre Santa Fe y Salta pagarán un adicional por lineal de frente \$ 3,00.

b) Los inmuebles ubicados en Zona 1 que cuenten en su frente con más de un acceso a estacionamiento vehicular, pagarán un adicional del 50 % sobre el monto establecido, incrementándose un 20 % adicional por cada garaje conforme al valor anterior mente calculado.

Entiéndase por acceso a estacionamiento vehicular a aquel que cuente con hasta tres metros de ancho como máximo y/o aquellos que fueran construidos conforme a los datos técnicos especiales reglados en la sección 9, de los garajes, ítem 9 punto 1 del Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes.

Cualquier acceso que supere dicha medida, deberá abonar el adicional establecido en el Inciso b) del presente artículo.

c) A los inmuebles que cuenten con prestación indirecta de servicios por cada inmueble y por mes, abonarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Zona	Módulos mínimos por Inmuebles	
	Con construcción	Sin construcción
Sin Servicios de recolección de residuos directa	\$ 15,00	\$ 10,00



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9999-9126



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

ART.-8°: A los fines de la aplicación del Artículo 106° del Código Fiscal, fíjense los siguientes valores en pesos que deberán tributar por mes y por metro lineal de frente del inmueble en función de la zona en que se ubiquen los usuarios residenciales y usuarios comerciales.

Zonas	Residencial		Comercial	
	Mínimo hasta 10 metros	Adicional por metro lineal de frente superior a 10 metros	Mínimo hasta 10 metros	Adicional por metro lineal de frente superior a 10 metros
1	40,95	6,11	60,84	9,10
2	37,05	5,46	50,70	8,13
3	30,42	4,68	45,83	7,15
4	16,90	4,29	40,95	6,11
5	13,65	3,51	35,49	5,07
6	10,14	2,73	31,20	4,10
7	5,07	1,37	15,60	2,08

A los fines de la aplicación del Artículo 106° del Código Fiscal, los inmuebles que cuenten con más de una unidad funcional, abonarán además de la Tasa por Servicio de Alumbrado Público que recae sobre el inmueble en sí, un adicional del ochenta por ciento (80 %) por cada unidad.

ART.-9°: LOS importes fijados en el Artículo 8° en concepto de Tasa Municipal por Servicio de Alumbrado Público, a los fines de su cobro, deberán ser incluidos

mensualmente, como rubro diferenciado, en la factura de cobro de Impuesto Inmobiliario y la Contribución por Servicios a la Propiedad.

TÍTULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

ART.-10°: A los efectos del Artículo 124° Inciso c) del Código Fiscal, el valor unitario básico será el establecido como valor testigo por Resolución 03/2015 del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes para todas las zonas tributarias:

Valor Unitario Básico: \$ 7.300,00 el metro cuadrado.

Establecer como coeficiente de ajuste del valor unitario básico entre el 8 % y el 17 % en cada una de las zonas tributarias.

El impuesto inmobiliario a que se refiere el Artículo 110° del Libro II del Código Fiscal resultará de aplicar sobre la valuación fiscal las alícuotas establecidas en el siguiente cuadro, el que no podrá ser inferior al mínimo establecido.

Tipo de Inmueble / Mínimo	Alícuota/Monto
a) Inmuebles urbanos edificados	0,55 %
b) Inmuebles urbanos no edificados en zona 1, 2 y 3 (excepto Inmuebles en Conjuntos Inmobiliarios)	2,00 %
c) Inmuebles urbanos no edificados en zona 4, 5,6 y 7	1,50 %
d) Inmuebles subrurales no edificados	1,35 %
e) Inmuebles subrurales edificados	0,61 %
f) Inmuebles en Conjuntos Inmobiliarios	0,55 %
g) Impuesto mínimo anual	\$ 282,00

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LOS RODADOS

ART.-11°: POR los derechos, registro, inspección y habilitación de automotores y otros rodados que realice la Subsecretaría de Transporte Urbano para su circulación, establecidos en el Artículo 127°, del Libro II, del Código Fiscal, deberá abonarse los siguientes montos:

a) Para el transporte de cargas que desarrollen sus actividades dentro del ejido municipal, la suma anual determinada de acuerdo con la siguiente escala:

Tipo de Automotor	Montos
1. Camioneta tipo Pick Up	\$ 331,50
2. Camioneta tipo 350	\$ 507,00
3. Camión Chasis	\$ 663,00
4. Camión Balancín	\$ 1.326,00



GESTION DE LA CALIDAD

IR-9001-5136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

5. Camión Semiremolque	\$ 1.989,00
6. Camión y Acoplado - Equipo completo	\$ 2.652,00

- b) Por la licencia anual para la explotación de servicio de transporte público de pasajeros \$ **1.000,00**.
Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.
- c) Por la licencia anual para la explotación del servicio público de automóviles de alquiler, taxis, autos remises, transporte escolar y otros: \$ **470,00**.
Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.
- d) Por la licencia anual para la explotación del servicio público de motos, servicio de cafetería, moto mandados: \$ **240,00**.
Este importe se fraccionará por semestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.
- e) Por la licencia anual para la explotación de los servicios de alquiler de vehículos con o sin chofer, realizadas directa o indirectamente por empresas prestatarias del servicio y por cada dominio: \$ **470,00**.
Este importe se fraccionará por bimestre completo en el caso de que la solicitud de habilitación sea cursada durante el transcurso del ejercicio fiscal.
- f) Por la inspección abonarán anualmente las siguientes tarifas:

Tipo de automotor	Importe
1. Por cada ómnibus de transporte público de pasajeros	\$ 610,00
2. Por cada taxi, transporte escolar, remises, motomandados y similares	\$ 100,00

- g) Por cada vehículo habilitado por la Subsecretaría de Medio Ambiente para el transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal por un importe anual de \$ **390,00**.
- h) Los importes consignados en c) d) y e) se reducirán según la siguiente escala:

Cantidad de vehículos por dueño o poseedor	Porcentaje de reducción
1. De 2 hasta 5	30 %
2. Más de 5	50 %

- i) Los montos establecidos en a), c), d) y e) se incrementarán en un 100 % cuando los vehículos no estén radicados en la ciudad de Corrientes.

TÍTULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ART.-12°: A los fines establecidos en el Artículo 133° del Libro II del Código Fiscal, por los vehículos automotores, acoplados, motovehículos y otros rodados radicados en la Ciudad de Corrientes, se fijará anualmente, pudiendo abonarse en cuotas mensuales, el impuesto según los valores, escalas y alícuotas conforme lo siguiente:

Categoría	Tipo Automotor	Alícuota
A	Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias	2,5 %
B	Camiones, Camionetas y Furgones	2,0 %
C	Colectivos, Ómnibus y Microómnibus	2,0 %
D	Acoplados, Semiremolques y Similares	2,0 %
E	Casillas Rodantes	2,0 %
M	Motovehículos	2,0 %

- a) A los fines de la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación preferentemente, de estar disponible, la tabla que a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre los Bienes Personales sea elaborada por la DGI (AFIP) o podrán, subsidiariamente, elaborarse tablas en base a consultas a otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.
Cuando se tratare de vehículos no previstos en las tablas respectivas, y no se pudiere constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse para la liquidación del impuesto del año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares. A tales fines, el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.
- b) Para los vehículos automotores, moto vehículos, acoplados de carga y para el resto de los vehículos modelo 2001 y anteriores de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas que fijará anualmente el Departamento Ejecutivo.

ART.-13°: CUANDO no se establezca una valuación cierta para años o modelos determinados, el Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal podrá establecer modificaciones sobre las valuaciones correspondientes, en base a criterio fundado.

FONDO DE MEJORA DEL TRANSPORTE

ART.-14°: DE conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2651/94 y sus modificatorias en concepto de Fondo de Mejora del Transporte se adicionará al importe a tributar por Impuesto a los Automotores un porcentaje según la categoría o tipo de vehículo de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría	Tipo Automotor	% Adicional
A	Automóviles, Rurales, Autos Fúnebres y Ambulancias	6,00
B	Camiones, Camionetas y Furgones	21,00
C	Colectivos, Ómnibus y Microómnibus	14,00
D	Acoplados, Semiremolques y Similares	21,00
E	Casillas Rodantes	18,00
M	Motovehículos	1,00

El Organismo Fiscal determinará la categoría a considerar en cada vehículo no expresamente previsto en el detalle anterior.

Conforme a lo establecido en el Artículo 139° Inciso 5) del Código Fiscal, no tributarán el Impuesto Automotor ni el Fondo de Mejora del Transporte los modelos hasta 1995 inclusive.

TÍTULO V

DERECHOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ART.-15°: A los fines de la inscripción en el Registro de Comercio Municipal y el otorgamiento de la correspondiente habilitación municipal, fijase los siguientes montos por superficies computables que serán abonadas por los contribuyentes por única vez, al iniciar el trámite de solicitud de habilitación municipal:

Superficie en metros cuadrados	Monto Fijo
1. Hasta 100 metros cuadrados	\$ 250,00
2. más de 100 metros cuadrados a 500 metros cuadrados	\$ 1.600,00
3. más de 500 metros cuadrados hasta 1000.	\$ 3.200,00
4. Más de Mil metros cuadrados	\$ 4.500

Cuando el destino del local sea el de una actividad industrial o emprendimientos productivos de la economía social, o formen parte de programas de Apoyo y fortalecimiento Proyectos Productivos a nivel Nacional, Provincial o Municipal comprendida la Agencia de Desarrollo de la Ciudad de Corrientes, los importes se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %).

TÍTULO VI

TASA POR REGISTRO CONTRALOR, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

ART.-16°: FÍJANSE las siguientes alícuotas e importes mínimos bimestrales a tributar según lo establecido en el TÍTULO VI del Libro II del Código Fiscal:

GENERAL: Tres por mil (3 ‰)

DIFERENCIALES:

- 1- Uno por mil (1 ‰)
 - Distribución/venta mayorista de diarios locales.
 - Actividades de los medios de comunicación televisivos, radiales y de la prensa escrita local
- 2- Dos por mil (2 ‰)
 - Jardines maternos y establecimientos educativos privados con reconocimiento oficial.
 - Industria
- 3- Cuatro por mil (4 ‰)



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

- Hipermercados
- Supermercados con superficies mayores a 4.000 metros cuadrados.
 - 4- Seis por mil (6 ‰)
- Bares /confiterías (bar, pub, resto- bar, cervecería, etc.)
- 5- Ocho por mil (8 ‰)
- Bancos
- Casas y agencias de cambio,
- Emisoras y administradoras de sistemas de tarjetas de crédito, débito y compras, sistemas de cobros y pagos, y servicios financieros en general.
- Compañías de seguro, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- 6- Nueve coma cinco por mil (9,5 ‰)
- Confiterías bailables y similares;
- Moteles y alojamientos por hora.
- 7- Quince por mil (15 ‰)
- Casinos
- Entidades y compañías financieras no bancarias.
- 8- Uno coma cinco por mil (1,5 ‰)
- Comercios que no superen los 2000 metros adheridos a la Red Comprar del Programa de Precios cuidados de la Secretaría de Comercio de la Nación. (1,5 ‰)

Los importes mínimos bimestrales que deben tributar por actividad son los siguientes:

Categorías	Mínimos
General 3 ‰	\$ 312,00
Diferenciales	
1,5 ‰	\$ 257,00
2 ‰	\$ 195,00
4 ‰	\$ 7.683,00
6 ‰	\$ 1.677,00
8 ‰	\$ 5.109,00
9,5 ‰	\$ 5.109,00
15 ‰	\$ 11.915,00

ART.-17°: CUANDO un contribuyente ejerza para un mismo local o clave comercial, dos o más actividades, tributará por los coeficientes y mínimos establecidos para cada una de ellas.

ART.-18°: LOS contribuyentes que sean titulares de más de un establecimiento dentro del ejido municipal, podrán optar por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Tributar por cada local o establecimiento, aplicando independientemente para cada uno de ellos los montos mínimos y coeficientes establecidos precedentemente.
- b) Unificar la presentación de declaraciones juradas y pagos, aplicando los montos mínimos coeficientes establecidos en los artículos del presente Título. La obligación resultante no podrá ser inferior a la suma de los mínimos por cada actividad y local.

ART.-19°: PARA las actividades incluidas en el Anexo II el monto a adicionar en función de la actividad económica será determinado por el contribuyente mediante declaración jurada bimestral que será presentada ante la Dirección General de Rentas para la liquidación del tributo.

ART.-20°: EL monto de la obligación tributaria se determinará por Declaración Jurada bimestral del contribuyente mediante su presentación en el sitio Web de la Dirección General de Rentas o de forma presencial en formulario específico ante dicho organismo.

ART.-21°: CUANDO se inicie o cese una actividad sujeta a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, se liquidarán por el período en cuestión, considerándose el período completo al mes en el cual se comunique fehacientemente el inicio o cese o se constate los mismos por parte de la autoridad competente.

TÍTULO VII

TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN SANITARIA BROMATOLÓGICA

ART.-22°: POR los derechos de faena y frío reglamentado por la Ordenanza N° 3.554, se abonará anticipadamente lo siguiente:

- a) Servicio de faena:
 - i. Por cada cabeza bovina faenada\$ 170,00
 - ii. Por cada cabeza ovina, porcina, caprina faenada\$ 85,00

b) Servicio de frío:

Por cada 24 horas o fracción mayor a 6 horas excedentes del plazo obligatorio de conservación en frío posterior a la faena los usuarios de faena deberán abonar una tarifa equivalente a:

- Por cada media res.....\$ 50,00
- Por cada juego de menudencias.....\$ 15,00



GESTION
DE LA CALIDAD

IR-9999-9136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

ART.-23°: LOS servicios de inspección o re-inspección veterinaria, y/o sanitaria bromatológica, contemplados en el Código Fiscal TÍTULO VII, se abonarán de la siguiente forma:

Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

a) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:

- 1- Por kilo de carne:..... \$ 0,33
- 2- Otros alimentos:..... \$ 0,33
- 3-Productos lácteos con excepción de leche: \$ 0,18 por kg. o lt.

b) Otros municipios de la provincia:

- 1- Por kilo de carne: \$ 0,18
- 2- Otros alimentos (por kilo, docena, unidad): \$ 0,018
- 3- Productos lácteos con excepción de la leche:..... \$ 0,098 por kg o lt.

Se exceptúan de esta tasa a la leche que tendrá un valor de tasa equivalente a \$ 0,00

En los casos en que los productos provenientes de otras provincias estén subvencionados por el Estado Nacional, Estado Provincial o Municipal, el Departamento Ejecutivo podrá eximir el pago de esta tasa o realizar convenios a fin de que se ofrezcan productos a precios competitivos para los consumidores.

TÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA Y DE LABORATORIOS

ART.-24°: POR los derechos establecidos en el Título VIII del Libro II del Código Fiscal, se abonará previamente a la prestación del servicio y conforme a los siguientes valores:

a) Por los servicios de desinfección, desinsectación y desratización:

- 1. En espacios cerrados por cada metro cuadrado:..... **\$ 10,00**
- 2. En espacios abiertos por cada metro cuadrado:..... **\$ 5,00**
- 3. Adicional por colocación de cartuchos rodenticidas, cada uno... **\$ 70,00**

Este servicio será realizado por el Municipio cuando, previa intimación al responsable este no de cumplimiento a la intimación.

b) Emisión de libretas sanitarias, por cada una:..... **\$25,00**

c) Análisis físico /químicos de:

- 1. Agua y líquidos contaminados:..... **\$ 250,00**
- 2. Productos alimenticios por cada dos unidades:..... **\$ 250,00**

d) Análisis bacteriológicos de:

- 1. Agua por cada muestra:..... **\$ 250,00**
- 2. Productos alimenticios:..... **\$ 250,00**

e) Otros análisis:..... **\$ 150,00**

f) Inscripción de establecimiento elaborador de alimentos:..... **\$ 425,00**

Esta inscripción tendrá validez mientras se mantenga vigente la correspondiente habilitación municipal.

g) Certificados de embarques de aptitud bromatológica, etc. por cada uno:..... **\$ 106,00**

h) Aprobación bromatológica de productos elaborados dentro del ejido municipal, por cada uno:..... **\$ 250,00**

TÍTULO IX

PERMISO DE USO EN MERCADOS Y MERCADITOS MODELOS

ART.-25°: POR los derechos establecidos en el Título IX del Libro II del Código Fiscal, se abonaran mensualmente por cada local o puesto conforme a las siguientes unidades:

a) Locales del nuevo Mercado de Productos Frescos:

1. Puestos internos:

1- Verdulerías, herboristerías: \$ 50,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 300,00 por puesto.

2- Carnicerías, pescaderías, pollerías, fiambrerías, almacén al por menor, bares: \$ 60,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 800,00 por local.

2. Locales externos: \$ 60,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 1.000,00 por local.

3. Feriantes: \$ 60 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 400,00 por local.

b) Locales del Mercado de Abasto:

1. Locales internos: \$ 60,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 800,00 por local.

2. Puestos internos: \$ 50,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 300,00 por puesto.

3. Locales externos: \$ 60,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 1.000,00 por local.

c) Locales del Paseo de Compras «El Piso»



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM-5136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

Puestos internos: \$ 60,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 400,00 por cada puesto.

d) Locales del Paseo de Compras «Rotonda Virgen de Itatí».

Puestos internos: \$ 60,00 por metro cuadrado ocupado, con un mínimo de \$ 400,00 por cada puesto.

e) Equipos de frío:

Cuando no se posea medidor de consumo eléctrico propio, por la instalación y uso de equipos de refrigeración comercial o industrial dentro de los locales y puestos mencionados en el presente artículo, se abonarán mensualmente de acuerdo al consumo general a prorrata del consumo particular de cada puesto, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal:

Equipos	Tarifa
1. Hasta 3 HP	\$ 120,00
2. De 3 A 5 HP	\$ 240,00
3. De más de 5 HP de potencia excedente	\$ 50,00
Equipos Aire acondicionado/Splits	
1. Hasta 4.000 watts	\$ 100,00
2. De más de 4.000 hasta 6.000 watts	\$ 120,00
3. De más de 6.000 watts.	\$ 150,00

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

ART.-26°: POR las contribuciones establecidas en el Título X del Libro II del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, los contribuyentes y/o responsables determinados en el Artículo 192° de la Ordenanza 6224/14, tributarán conforme al presente Título.

ART.-27°: POR cada letrero, cartel o aviso fijo o semifijo tributarán por semestre:

Zonas	Superficie	Importe	Excedente Superficie	Importe
1	hasta 2 metros cuadrados	\$ 150,00	por metro cuadrado o fracción excedente	\$ 75,00
2		\$ 100,00		\$ 50,00
3		\$ 75,00		\$ 35,00
4		\$ 55,00		\$ 28,00
5		\$ 40,00		\$ 20,00
6		\$ 30,00		\$ 15,00
7		\$ 15,00		\$ 7,00

ART.-28°: POR cada monitor o pantalla multimedia, digital, led, multiled y/o cualquier tecnología similar, sea móvil, fijas o semifijas destinadas a anuncios de publicidad y/o promoción dinámica se tributarán por semestre:

Superficie	Importe	Excedente Superficie	Importe
hasta 2 metros cuadrados	\$ 450,00	por metro cuadrado o fracción excedente	\$ 225,00

ART.-29°: POR carteleras destinadas a fijación de afiches, letrero, cartel o aviso fijo o semifijo instaladas en propiedades privadas o en espacios del dominio público municipal destinados al efecto, se tributarán por semestre los mismos valores establecidos en el **Artículo 27°**.

ART.-30°: CUANDO los letreros, carteles o avisos fijos o semifijos y monitor o pantalla multimedia, digital, led, multiled y/o cualquier tecnología similar, sea móvil, fijas o semifijas estén ubicados o puedan visualizarse en:

a) Avenidas, los importes determinados en los Artículos **28° o 29°** según corresponda, serán incrementados en un **veinte por ciento (20 %)**.

b) Rutas Provinciales N° 5, N° 43 y la Ruta Nacional N° 12, los importes determinados en los Artículos **28° o 29°** según corresponda, serán incrementados en un **treinta por ciento (30 %)**.

ART.-31°: POR avisos simples materializados en afiches, calcomanías, chapas litografiadas, autoadhesivos, plásticos estampados u otros materiales semejantes y que no superen por unidad un metro

cuadrado de superficie tributarán por semestre, por cada formato, para cada contribuyente o responsable y por cada anuncio la suma de **\$ 200,00**.

Esta tasa no será aplicable si los afiches son colocados en los soportes enunciados en los Artículos 29°.

ART.-32°: LOS sujetos que desarrollan actividades de intermediación, compra, venta y/o locación de inmuebles propios o de terceros, por los avisos o letreros fijos o semifijos colocados en los inmuebles que fueren objeto de una eventual operación tributarán por semestre y por cada cien (100) anuncios o fracción la suma de **\$ 500,00**.

ART.-33°: POR publicidad gráfica, plateado o similares, sea móvil, fija o semifija, sobre cualquier tipo de vehículo terrestre, se deberá abonar por día y por aviso **\$ 200,00**.

ART.-34°: POR la publicidad o avisos realizados por altoparlantes, equipos de audio, o cualquier tipo de difusión oral, con o sin música, previa autorización de la autoridad competente, se deberá abonar por día y por medio de transmisión **\$ 530,00**.

ART.-35°: POR anuncios efectuados mediante el uso de aeronaves, helicópteros, embarcaciones, ala deltas, globos cautivos, globos aerostáticos, o cualquier otro medio aéreo se abonará por día y por aparato o dispositivo **\$ 480,00**.

ART.-36°: POR la actividad de promotores publicitarios para el reparto de volantes, inscripciones, entrega de presentes, muestras gratis o cualquier otra actividad de promoción en la vía pública con fines de publicidad se abonará por día y por persona afectada a la actividad la suma de **\$ 60,00**.

ART.-37°: A los efectos de la aplicación de las contribuciones establecidas en el presente Título se considerará que un aviso es fijo o semifijo cuando el contribuyente o responsable manifieste en carácter de Declaración Jurada que su soporte o medio de fijación permitirá mantenerlo en el mismo sitio de su instalación por un período mayor a un mes calendario desde la solicitud del permiso municipal.

ART.-38°: A los efectos del cumplimiento de la autorización establecida por Ordenanza N° 3637/2001 y con la finalidad de identificar correctamente el hecho imponible perfeccionado según el Artículo 189° del Código Fiscal, los anuncios deberán expresar en su cuerpo o en su texto el cumplimiento de las disposiciones del presente título. Los contribuyentes y/o responsables del pago del tributo, cuando no dieran cumplimiento con la correspondiente autorización o habilitación conforme a las disposiciones previstas en la Ordenanza 3637/2001, abonaran los importes previstos en el presente título incrementados en un del 50 %.

TÍTULO XI

OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ART.-39°: POR ocupación permanente o semipermanente de espacios del Dominio Público Municipal por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, gas, cloacas, etc., abonará por año:

- a) Uso de espacio aéreo por tendido de cables y otras instalaciones aéreas, incluyendo las que se realizan por tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, de transmisión de datos, de músicas funcionales y similares, tributará **\$ 3,12** por metro lineal de tendidos ocupados.
- b) Uso del espacio subterráneo tributará **\$ 1,56** por metro lineal de tendidos ocupados.

ART.-40°: RESERVA fija de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, previa autorización de la repartición comunal competente, concedidas a comercios o locales, abonarán por metros lineales de superficie reservada las siguientes cantidades semestrales:

- a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles y otros lugares donde se presten servicios de alojamiento **\$ 450,00** por cada cinco (5) metros lineales por mes.
- b) Para carga y descarga de valores en Bancos, Entidades Financieras y otras **\$ 480,00** por cada seis (6) metros lineales por mes.
- c) Espacios para paradas de emergencias de establecimientos privados donde se asisten enfermos **\$ 50,00** por cada cinco (5) metros lineales por mes.
- d) Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales de gestión privada, **\$ 450,00** por cada cinco (5) metros lineales por mes.
- e) Para entrada y salida de vehículos en estaciones de servicios: abonaran **\$ 450,00** por cada seis (6) metros lineales por mes.
- f) Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente abonarán **\$ 450,00** por cada cinco (5) metros lineales por mes.

ART.-41°: LA determinación del destino específico y las restricciones de horarios, tiempo, condiciones de uso y las características de los automotores serán establecidas por la autoridad competente.

ART.-42°: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal, previa autorización de la repartición comunal competente, se deberán abonar las tarifas indicadas a continuación:

- a) Elementos que se exhiban para ser vendidos, rifados, en demostración, promoción, etc. se abonará por cada tres días o fracción \$ **260,00** por metro cuadrado de ocupación.
- b) Por la instalación de elementos provisorios de delimitación física del área de dominio público utilizando (cercas, vallados, entablonadas, estructuras o construcciones que cumplan el mismo fin) abonarán por día y por metro lineal de frente \$ **90,00**.
- c) Instalación de puntales o andamios afectados a construcciones debidamente autorizadas por la oficina municipal competente tributarán por día y por metro lineal de ocupación \$ **70,00**.
- d) Depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos, de materiales de construcción y/o demolición ubicados en la vía pública abonarán por semana y por recipiente \$ **350,00**.
- e) Utilización de postes de propiedad municipal con tendido de líneas se abonará por cada poste y por año: \$ **25,00**.
- f) Para la realización de eventos especiales, por metro cuadrado y por día de ocupación: \$ **100,00**.

ART.-43°: POR ocupación provisoria de espacios del Dominio Público Municipal para la ejecución de trabajos en la vía pública, previo permiso otorgado por la repartición municipal competente, la ocupación se extiende hasta que la vereda y/o calzada se repare totalmente y quede liberada totalmente para el tránsito peatonal y/o vehicular. Se fijan las siguientes tarifas:

- a) **TRABAJOS DE MANTENIMIENTO SOBRE REDES EXISTENTES** de empresas u organismos del estado y/o de particulares, como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, internet, gas, etc. Se incluyen en este apartado extensiones de redes existentes que no superen los 90 metros lineales.

1. REDES AÉREAS

- 1.1 Por trabajos realizados sobre tendido aéreo existente, por cada 120 metros lineales o fracción de reemplazo y/o reparación mayor a 50 metros cada cinco (5) días o fracción \$ **125,00**.
- 1.2. Por trabajos de reemplazo, reparación de existentes o colocación de nuevos postes, cada dos (2) días o fracción por poste \$ **20,00**.
- 1.3. Por cada cruce de calzada por reemplazo y/o reparación de tendidos, cada dos días o fracción \$ **45,00**.
- 1.4. Por cada base de hormigón para reemplazo del existente o colocación de poste nuevo incluyendo la colocación del poste de hormigón cada dos (2) días o fracción por cada lugar \$ **20,00**.
- 1.5. Por trabajos de readecuación de redes para mejorar prestaciones, en zonas servidas con redes existentes cada 120 metros lineales cada cinco (5) días o fracción \$ **200,00**.
Los trabajos de acometida domiciliaria que se realicen y finalicen dentro de las 24 hs .no están comprendidos dentro de los cánones por trabajos de mantenimiento de redes áreas, siempre y cuando hayan sido declarados ante la autoridad de aplicación municipal.
Los valores establecidos en el inciso a) 1.se incrementaran en un 200% cuando los trabajos se realicen en las zonas 1 2 y 3 del artículo N° 2.

2-REDES SUBTERRÁNEAS

- 2.1. Por trabajos de intervención en cámaras, armarios, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares existentes, sin rotura y/o apertura de vereda o calzada por cada lugar por día cuando estos se ejecuten en un plazo igual o mayor a 24 horas:
 - 2.1.1. en vereda \$ **10,00**.
 - 2.1.2. en calzada \$ **20,00**.Si la intervención se realiza y finaliza dentro de las 24 hs. no se cobrarán cánones, siempre y cuando sean declarados ante la autoridad municipal de aplicación.
- 2.2. Por trabajos de aperturas de veredas para reparaciones de tendidos y/o conexiones por metro lineal de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la vereda quede reparada por completo, puesta a su estado original y totalmente liberada al tránsito peatonal) \$ **45,00**.
- 2.3. Por trabajos de aperturas de calzadas no pavimentadas, para reparaciones, tendidos y/o conexiones por metro cuadrado de ocupación por día o fracción (los días se contarán hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ **70,00**.
- 2.4. Por trabajos de aperturas de calzadas pavimentadas para reparaciones, tendidos y/o conexiones por metro cuadrado de ocupación por día o fracción (los días se contarán

hasta que la calzada quede totalmente reparada, liberada al tránsito vehicular) \$ **250,00.**

- 2.5. Por la realización de pozos de ataque para el cruce de calzada con tunelera por metro cuadrado por día o fracción:
 - 2.5.1. En vereda \$ **20,00.**
 - 2.5.2. En calzada no pavimentada \$ **45,00.**
 - 2.5.3. En calzada \$ **200,00.**
- 2.6. Por la construcción de cámaras, armarios, gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, cámaras de limpieza, válvulas, llaves, bocas de registros o similares por cada lugar, por día y por metro cuadrado o fracción:
 - 2.6.1. En vereda \$ **20,00.**
 - 2.6.2. En calzada no pavimentada \$ **40,00.**
 - 2.6.3. En calzada pavimentada \$ **200,00.**
- 2.7. Por trabajos especiales que respondan a daños de gran envergadura en redes existentes que afecten amplias zonas de servicios mayor a 12 (doce) manzanas aledañas, previa verificación de la autoridad municipal de aplicación de la veracidad de los hechos, los valores establecidos en los ítem del 2.2 al 2.5 (trabajos sobre redes subterráneas) tendrán una reducción del **50 %** los siete primeros días corridos.

Los valores mencionados en los apartado 2.2, 2.3. y 2.5 veredas y calzada no pavimentada se reducirán en un **50 %** los dos (2) primeros días corridos de ocupación. Los valores mencionados en el apartado 2.4 –calzada pavimentada se reducirán en un **50 %** los cuatro (4) primeros días corridos de ocupación.

Los valores establecidos en el apartado a) 1. se incrementarán un **200 %** cuando los trabajos se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 2°.

- b) **OBRAS DE TENDIDO NUEVO O DE AMPLIACIONES DE REDES** y/o trabajos complementarios de empresas u organismos del estado y/o de particulares como ser agua, cloaca, energía, telecomunicaciones en todas sus formas, televisión por cable, Internet, gas, etc.

1. REDES AÉREAS

- 1.1. Por cada 120 metros lineales o fracción mayor a 50 metros de tendido aéreo a realizar cada 5 días o fracción (no se incluyen los cruces) \$ **250,00.**
 - 1.2. Por cada poste a colocar cada dos días por poste \$ **45,00.**
 - 1.3. Por cada cruce de calzada con tendido aéreo por día o fracción \$ **45,00.**
 - 1.4. Por cada gabinete, caja de maniobras, de derivaciones, S.E.TA., tablero o similar por día o fracción que lleve su instalación \$ **75,00.**
 - 1.5. Por cada base de hormigón para la colocación de un poste y/o SET o similar por día y por metro cuadrado o fracción \$ **10,00.**
 - 1.6. Por inspección final y aprobación de obra **0,5 %** del monto de obra para obras menores a 2.000 metros, pasados estos será el **0,3 %** del monto de obra.
- Los valores establecidos en este apartado b) 1) se incrementarán en un **300 %** cuando las obras se realicen en la Zona 1, 2 y 3 del Artículo 3°.

2. REDES SUBTERRÁNEAS

- 2.1. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción \$ **760,00.**
- 2.2. Por cada cruce de calzada con apertura de pavimento con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción \$ **635,00.**
- 2.3. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción \$ **250,00.**
- 2.4. Por cada cruce de calzada no pavimentada con interrupción parcial del tránsito vehicular por día o fracción \$ **123,00.**
- 2.5. Por cada pozo de ataque para cruce con tunelera:
 - En vereda..... \$ **70,00.**
 - En calzada pavimentada..... \$ **175,00.**
 - En calzada no pavimentada..... \$ **140,00.**
- 2.6. Por cada metro lineal por cada 5 días o fracción de ocupación para el tendido subterráneo (no se incluyen los cruces de calzada y se considera la ocupación efectiva hasta que la vereda/calzada reparada este liberada totalmente al tránsito):
 - En vereda \$ **4,00.**
 - En calzada pavimentada (con traza paralela al cordón de la vereda) \$ **9,00**
 - En calzada no pavimentada con traza paralela al cordón de vereda \$ **5,00.**
- 2.7. Por cada metro lineal por cada 3 días o fracción para el tendido subterráneo de redes con tunelera dirigidas o tecnología similar (no se incluyen los pozos de ataque):
 - En vereda \$ **0,50.**
 - En calzada pavimentada (c/traza paralela al cordón de la vereda) \$ **1,50.**
 - En calzada no pavimentada (c/traza paralela al cordón de la vereda) \$ **1,10**

- 2.8. Para la construcción de cámaras, montaje de gabinetes, tableros, subestaciones transformadoras, válvulas, hidrantes o similares por metro cuadrado o fracción por día o fracción de ocupación:
- 2.8.1. en vereda \$ **30,00**.
- 2.8.2. en calzada no pavimentada \$ **45,00**.
- 2.8.3. en calzada pavimentada \$ **250,00**.
- 2.9. En los lugares donde se haga acopio de materiales/equipos, se preparen mezclas se abonará por metro cuadrado y por día o fracción \$ **25,00**.
- 2.10. Por aperturas para sondeo, replanteo o similares por día y fracción no mayor a 1 metro cuadrado \$ **25,00**.
- 2.11. Inspección final y aprobación de obra **0,3 %** del monto de obra para obras menores a 2.000m, pasados estos será el 0,2 % del monto de obra.
Los valores establecidos en este apartado b) 2. se incrementarán en un 50 % cuando las obras se realicen en las Zonas 1, 2 o 3 del Artículo 2°.

c) **APERTURA DE VEREDAS, PAVIMENTOS Y REASFALTADOS NUEVOS:**

Por aperturas de veredas y/o peatonales y/o calzadas pavimentadas nuevas construidas por administración o por terceros por cuenta y orden del Municipio, dentro de los 5 años de finalizada oficialmente las obras, siempre y cuando haya mediado comunicación fehaciente de la Municipalidad de la ejecución de la obra a los fines de que las empresas puedan realizar las provisiones necesarias, además de los cánones que correspondieran por los apartados a) y b), abonarán los siguientes adicionales:

1. Por apertura de vereda por metro cuadrado por día o fracción de ocupación \$ **425,00**.
2. Por apertura de calzada pavimentada por metro cuadrado por día o fracción de ocupación \$ **760,00**.

d) **OCUPACIÓN CONSTRUCCIÓN DE REDES VIALES:** como ser obras de pavimentación, recapado asfáltico, enripiado, alcantarillado, cordón cuneta u otros trabajos complementarios a realizar por empresas particulares y/o contratistas de los organismos del estado nacional y/o provincial abonará por cada 120 metros lineales de ocupación o fracción:

- 1- Obra de pavimentación: \$ 500,00 cada 20 días por tramos de 120 metros o fracción
- 2- Obra de enripiado: \$ 500,00 cada 10 días por tramos de 120 metros o fracción
- 3- Obra de cordón cuneta, alcantarillado y similar: \$ 300,00 cada 15 días por tramos de 120 metros o fracción

ART.-44°: LOS locales o establecimientos que ubiquen mesas o elementos semejantes con hasta cuatro sillas en cualquier espacio de uso público, siempre y cuando fueran debidamente autorizados por la autoridad competente, abonarán mensualmente las contribuciones que se mencionan a continuación según las zonas establecidas en el Artículo 2°:

Zona	Hasta 10 mesas	desde la 11 a 20	más de 20 mesas
	(por cada una)		
1	\$ 90,00	\$ 60,000	\$ 40,00
2	\$ 60,00	\$ 40,00	\$ 25,00
3	\$ 40,00	\$ 25,00	\$ 18,00
4	\$ 25,00	\$ 16,00	\$ 9,00
5	\$ 16,00	\$ 12,00	\$ 4,00
6	\$ 10,00	\$ 6,00	\$ 2,00
7	\$ 4,00	\$ 3,00	\$ 1,00

Cuando las mesas se ubiquen sobre la calle peatonal Junín la presente contribución se incrementará en un treinta por ciento (30 %).

Cuando el Organismo Fiscal determine que las mesas o elementos semejantes han sido instalados o ubicados sin la debida autorización y/o sin abonar la presente contribución o que habiéndola abonado se haya ingresado un importe menor al que correspondía, se aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 77° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.-45°: POR ocupación de espacios de uso público con estructuras de cualquier tipo, fijas, semifijas o móviles, excepto por los elementos gravados en los dos artículos anteriores, previa autorización correspondiente, abonarán las contribuciones que se fijan a continuación:

- a) Kioscos o estructuras, toldos, parrillas y cualquier otro elemento de ocupación anexo, abonarán mensualmente, según su ubicación en cada zona establecida en el Artículo 3°, conforme a los importes del siguiente cuadro por espacio ocupado:

Zona	Hasta 5 metros cuadrados	Más de 5 y hasta 10 metros cuadrados	Más de 10 y por metro cuadrado excedente
1	\$ 610,35	\$ 799,50	\$ 60,45
2	\$ 421,20	\$ 516,75	\$ 40,95
3	\$ 327,60	\$ 429,00	\$ 17,55
4	\$ 253,50	\$ 347,10	\$ 13,65
5	\$ 206,70	\$ 253,30	\$ 7,80
6	\$ 150,15	\$ 187,20	\$ 5,85
7	\$ 74,10	\$ 93,60	\$ 2,93

- b) Con carritos o instalaciones montadas en vehículos, instalaciones desplazables, instalaciones desmontables excepto los elementos gravados en los artículos anteriores abonarán un valor equivalente a treinta por ciento (30 %) el importe establecido en el inciso anterior. Cuando los elementos alcanzados por este inciso se encuentren ubicados sobre la Avenida Costanera General San Martín, Avenida Costanera Juan Pablo II o sobre la calle Junín entre Pago Largo y Padre Borgatti o Pago Largo entre Junín y Costanera o Chaco entre Avenida Costanera Gral. San Martín y calle 9 de Julio o calle 9 de Julio entre Chaco y San Luis o San Luis entre 9 de Julio y Av. Costanera Gral. San Martín el importe de la contribución determinada en este inciso se incrementará en un cien por ciento (100 %).
- c) Puestos de venta ambulante de flores en zona de los cementerios por año y por metro cuadrado ocupado \$ 50,00, en otras zonas de la ciudad el monto será el que se determine para los vendedores ambulantes en general.
- d) Puestos o instalaciones desmontables para venta, en ocasión de eventos, por un período no mayor a diez días, por puesto y por día:
- 1-Venta de alimentos y bebidas, gorras, banderas, banderines y distintivos \$ 115,00.
 - 2- Venta de otros artículos \$ 195,00.
- e) Puestos en ferias autorizadas, coordinadas u organizadas por la Municipalidad, por rubros de venta y por puesto, abonarán por día de acuerdo al siguiente régimen:
- 1-Venta de comestibles y bebidas \$ 117,00.
 - 2- Venta de textiles, perfumería, fantasías \$ 195,00.
 - 3- Otros rubros no previstos anteriormente \$ 234,00.

ART.-46°: TODO vendedor en la vía pública, previa autorización expresa de autoridad municipal competente abonará semestralmente \$1000,00 y si optaren por abonar por fracción mensual el importe a ingresar será de \$ 250,00 o semanalmente de \$ 60,00 o diariamente \$ 15,00.

TÍTULO XII

DERECHOS QUE AFECTAN A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: JUEGOS DIVERSOS, DIVERSIONES, RIFAS Y AZARES - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ART.-47°: LOS contribuyentes y responsables determinados en el Artículo 207° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, por los hechos imponible tipificados en el Artículo 204° de dicha norma abonarán los valores que fijan los artículos siguientes.

ART.-48°: FIJAR los siguientes valores cuando los espectáculos o eventos se realicen en locales destinados para esas actividades de acuerdo con el Anexo I de la presente.

- a) Servicios de salones de baile, discotecas y similares, incluye eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, y similares, abonarán cada mil personas o fracción de acuerdo con la siguiente escala:

Valor de la entrada	IMPORTES
1) Desde \$ 0,00 hasta \$ 30,00	\$ 1.128,00
2) Más de \$ 30,00 hasta \$ 750,00	\$ 2.160,00
3) Más de \$ 75,00 hasta \$ 100,00	\$ 3.290,00
4) Más de \$ 100,00 hasta \$ 200,00	\$ 4.460,00
5) Más de \$ 200,00 hasta \$ 300,00	\$ 5.635,00

6) Más de \$ 300,00	\$ 6.735,00
---------------------	-------------

- b) Producción de espectáculos teatrales y musicales abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo con la escala del Inciso a).
- c) Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo con la escala del Inciso a).
- d) Promoción y producción de espectáculos deportivos realizados por deportistas profesionales abonarán por cada función cada mil personas o fracción de acuerdo con la escala del Inciso a), que podrán ser reducidos por el Departamento Ejecutivo, si considera que el evento es de interés municipal.
- e) Para los eventos sin fines de lucro (cumpleaños de quince, fiestas familiares, casamientos, actos escolares y/o similares), deberán abonar una tasa mínima de **\$ 280,00**.

ART.-49°: LOS montos establecidos en el artículo anterior se aplicarán de acuerdo a la cantidad de personas que asistan al espectáculo o evento o la permanencia dentro del local donde se realice el mismo.

ART.-50°: SE fijan los siguientes importes semanales para determinadas actividades:

- a) Parques de diversiones de hasta diez (10) juegos mecánicos: **\$ 1.306,50**
- b) Parques de diversiones de más de diez (10) juegos mecánicos: **\$ 2.203,50**
- c) Circos y espectáculos similares de hasta quinientos (500) asientos: **\$ 1.306,50**
- d) Circos y espectáculos similares de más de quinientos (500) asientos: **\$ 2.203,50**

ART.-51°: LOS espectáculos o eventos donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables deberán utilizar al efecto, talonarios numerados e identificados con la fecha de realización del evento o espectáculo debidamente autorizados por el Organismo Fiscal. En los casos en que no se cobren entradas igualmente deberán emitirse comprobantes equivalentes donde se deje constancia de ellos, con utilización de talonarios autorizados por el Organismo Fiscal.

ART.-52°: SI el evento o espectáculo se realizara en un local o predio no autorizado a tales efectos se aplicará un incremento del veinticinco por ciento (25 %) de la que gozan los locales habilitados para la realización de esas actividades.

ART.-53°: CUANDO el organizador del evento o del espectáculo, no se encontrare inscripto ante el municipio en la Tasa por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene y cuando por las características del evento o espectáculo a realizarse se configurase el hecho imponible previsto en el Artículo 150° del Título VI del Código Fiscal, se aplicara un incremento del (25 %) de los derechos previstos en presente título.

ART.-54°: LAS rifas, bonos contribuciones, con sorteos controlados, juegos de azar o tómbolas organizadas por personas físicas o jurídicas radicadas en la Ciudad de Corrientes pagarán por cada mil billetes sellados, previo al permiso de circulación, de acuerdo con la siguiente escala:

Precio del billete	Montos
Hasta billetes de \$ 2,00	\$ 70,00
Más de \$ 2,00 hasta \$ 5,00	\$ 215,00
Más de \$ 5,00 hasta \$ 10,00	\$ 420,00
Más de \$ 10,00 hasta \$ 20,00	\$ 1055,00
Más de \$ 20,00	\$ 1.325,00

ART.-55°: CUANDO el responsable u organizador no tenga domicilio legal en la Ciudad de Corrientes los valores del artículo anterior se duplicarán.

ART.-56°: LOS talonarios o elementos similares deberán estar numerados e identificados con la fecha de realización del sorteo y ser debidamente autorizados por el Organismo Fiscal.

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

ART.-57°: POR los servicios municipales establecidos en el Título XIII del Libro II del Código Fiscal fijase las siguientes alcúotas, montos mínimos o fijos que se detallan a continuación:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

Categorías		Alícuotas y Tipos		
		A	B	C
1	Vivienda unifamiliar, hasta 150 metros cuadrados	0,2 %	0,5 %	1,0 %
2	Vivienda unifamiliar, de más de metros cuadrados	0,2 %	0,5 %	1,5 %
3	Comercio, hasta 200 metros cuadrados	0,3 %	1,0 %	2,0 %
4	Comercio, de más de 200 metros cuadrados	0,5 %	1,5 %	3,0 %
5	Ed. vivienda colectivas/pensiones/oficinas	0,5 %	1,5 %	3,0 %
6	Ed. servicios / industria / otros	0,5 %	1,5 %	3,0 %
7	Redes de Servicios de Infraestructura (comunicaciones en todas sus formas, transmisión de datos, energía eléctrica, agua, desagües cloacales, desagües pluviales, gas/ otros)	0,5 %	1,0 %	2,0 %
8	Construcción de pavimentos, enripiados/alcantarillados/otros	0,2 %	0,5 %	1,0 %

Referencias:

- A** Tasas por permiso de Edificación y/o construcción de redes de infraestructura con arreglo a las normas del Código de Planificación Urbana, Código de Edificación y Código de Redes.
- B** Tasas por permiso de Edificación, y/o construcción de redes de infraestructura en situación de regularización con arreglo a las normas del Código de Planificación Urbana, Código de Edificación como consecuencia de intimación municipal.
- C** Tasas por registración de planos, en contravención al Código de Planeamiento y/o Código de Edificación y/o Código de Redes.

El porcentaje resultante se aplica sobre el monto de obra determinado y visado, de acuerdo a los parámetros establecidos por Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes. A tal efecto y dentro de los treinta (30) días de emitida la constancia esta deberá ser presentada ante la Dirección de Obras Particulares.

Para los ítems 7. y 8. se aplicará sobre el monto de obra declarado ante el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura y/o sobre el monto de la Orden de Compra o Contrato de Obra según sea el carácter de la obra.

El Departamento Ejecutivo a través de La Subsecretaría de Fiscalización Urbana, conjuntamente con la Dirección General de Catastro, cuando existan justificadas razones, que comprueben la existencia de valores que no responden a la realidad económica, podrá determinar un nuevo valor o monto de la obra, el cual no podrá ser menor al establecido por el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura.

Cuando lo ejecutado en obra, no coincida con el proyecto de origen, las sumas ingresadas tendrá el carácter de pago a cuenta sujetas a reajustes.

PLANOS EN CONDICIONES DE SER APROBADOS:

- a) Por cada proyecto de obra en general, nueva o de ampliación, antes de iniciar la construcción, (Permiso de Edificación y/o Autorización de Construcción de redes), se abonará en concepto de Derechos de Registro y/o Aprobación de la documentación técnica, conforme a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano, el Código de Edificación vigente y el Código de Redes, la alícuota establecida para cada tipo y categoría de obra, sobre el importe del monto de la obra determinado según el Artículo 216° del Código Fiscal. En los casos de proyectos de obras o ampliaciones para los cuales el monto de los honorarios profesionales debe liquidarse por presupuesto, o cuando se trate de proyectos de refacción o modificación de edificaciones, se abonarán idénticos porcentajes sobre el monto del presupuesto global actualizado visado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corriente.
- b) Cada obra construida o en construcción, cuya ejecución se haya iniciado sin haber obtenido el correspondiente Permiso de Edificación o Autorización de Construcción de Redes cuándo se acredite intervención profesional, se liquidará de la siguiente manera:
Si la obra es detectada por Autoridad municipal, o es declarada por el propietario y/o profesional se abonará conforme a lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano, el Código de Edificación vigente, y el Código de Redes, la alícuota establecida para cada tipo y categoría de obra, sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, debiéndose remitir el expediente al tribunal de Faltas a efectos de la aplicación de la multa que le correspondiere, previo pago del derecho establecido.

- c) Para el caso de obras existentes sin permiso de una antigüedad mayor a 40 años, se aplicarán las alícuotas tipos B y categoría sobre el diez por ciento (**10 %**) del monto equivalente a la tasación o presupuesto establecido por los mecanismos ya previstos. La prueba de antigüedad de la edificación, a los fines establecidos en este inciso, recaerá sobre el contribuyente.
- d) Para redes de servicios de empresas de agua, cloaca, energía, telecomunicaciones, televisión por cable, gas o similares, para proyectos de superficies mayores a 120 metros, lineales, la suma mínima a abonar será de **\$ 900,00**.

PLANOS DE OBRA EN CONTRAVENCIÓN

- e) Cuando los planos no estén en condiciones de ser aprobados por no ajustarse a las Ordenanzas vigentes, sólo merecerán ser **REGISTRADOS EN CONTRAVENCIÓN**, y tributarán la alícuota establecida para cada tipo y categoría de obra, sobre la totalidad del monto de obra, debiendo remitirse el informe correspondiente al Tribunal Municipal de Faltas a los efectos de la aplicación de la multa que correspondiere previo pago de los derechos respectivos.
- f) Cuando se tratare de obras de más de 40 años de antigüedad y su construcción no se ajustare a las Ordenanzas vigentes, serán **REGISTRADAS EN CONTRAVENCIÓN** y a las alícuotas de tipo C sobre el **50 %** del monto correspondiente a la superficie construida.
- g) El valor de las refacciones, modificaciones y/o reformas se determina por presupuesto de obra detallado por capítulos generales.

ART.-58°: POR la solicitud de certificado final o parcial de obra se abonarán las siguientes tarifas:

Superficie cubierta	Tarifa
1. Hasta 200 metros cuadrados	\$ 195,00
2. Más de 200 a 850 metros cuadrados	\$ 390,00
3. Más de 850 metros cuadrados	\$ 970,00

ART.-59°: POR permiso de demolición se abona un punto porcentual (**1 %**) sobre el valor de la obra de demolición determinado y visado, de acuerdo a los parámetros establecidos por Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes.

ART.-60°: ESTÁN exentos de la tasa que determina el **Artículo 58°**, los interesados que demuestren fehacientemente que la demolición se realiza por fuerza mayor.

INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ART.-61°: POR derechos de inspección domiciliaria de obras eléctricas para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el reglamento de instalaciones eléctricas, cualquiera sea la etapa en la que se realice, se encuentran incluidos dentro del monto tributado por derechos de registración y/o aprobación de la documentación técnica.

ART.-62°: EL pago de los derechos legislados en el **Artículo 57°** se materializará en forma previa al acto de presentación de los planos para su registración y los fijados en los **Artículos 58°, 59° y 61°** conjuntamente con la presentación de la solicitud respectiva.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE REGISTROS INMOBILIARIOS Y CATASTRO

ART.-63°: POR servicios que prestan la Dirección General de Catastro, la Escribanía Municipal y la Dirección General de Ordenamiento Territorial y por los conceptos que a continuación se detallan, se abonará:

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

- a) Por el visado de diseño preliminar en proyectos de mensura de urbanización, de división de manzanas en lotes, de división de lotes y/o de unificación y redistribución parcelaria de lotes:

- 1. De hasta 5.000 metros cuadrados.....**\$ 1.200,00.**
- 2. De 5.001 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados....**\$ 3.200,00.**
- 3. De 10.001 metros cuadrados hasta 20.000 metros cuadrados..**\$ 4.000,00.**
- 4. Más de 20.001 metros cuadrados.....**\$ 6.200,00.**

- b) Por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal según la Ley 13.516 y /o régimen de prehorizontalidad, según la Ley 19.724, además de los derechos que se refieren al apartado



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

precedente, por cada unidad funcional se abonará por superficie construida o a construir \$ **10,00** por metro cuadrado.

En todos los casos previstos en estos incisos deberá acreditarse el pago de las Contribuciones que afectan a los Inmuebles por Servicios a la Propiedad (CSP)- y el Impuesto Inmobiliario, Contribución por Mejoras y cualquier otro tributo que grave a la propiedad hasta la última cuota del año calendario en que presenta la modificación parcelaria.

- c) Por fijación de línea municipal –para un lote – por cada uno de los frentes que pudieran corresponder \$ **1.100,00**.
- d) Por la venta de copias de planos, en tamaño de hasta 42 x 29,7 cm.
 - 1. Plano general de la ciudad, copia en papel común.....\$ **290,00**.
 - 2. Plano de cada barrio de la ciudad, copia en papel común...\$ **135,00**.
 - 3. Plano de cada zona tributaria, copia en papel común.....\$ **135,00**.
- e) Verificación e inscripción de titular y de datos registrales para certificado catastral. Artículo 64º Inciso b)
- f) Certificado de nomenclatura de calles por barrio.....\$ **195,00**.

ESCRIBANÍA MUNICIPAL

- g) Por inscripción de transmisión de dominio, se abonará por inmueble:
 - 1-Con antecedente notarial inscripto..... \$ **95,00**.
 - 2-Con antecedente notarial sin inscripción (con búsqueda)..... \$ **115,00**.
- h) Por inscripción del Reglamento de Propiedad Horizontal:
 - 1-Con antecedente notarial inscripto.....\$**95,00** por unidad.
 - 2-Con antecedente notarial sin inscripción (con búsqueda)... \$ **95,00** por unidad.
- i) Por cada partida inmobiliaria del consorcio (correspondiente a unidad funcional construida o a construir), además del derecho al que se refiere el apartado precedente, se abonará \$ **40,00**.
- j) Por cada anotación puesto en los testimonios o copias de escrituras o documentos con referencia a inscripciones municipales \$ **10,00**.
- k) Por cada certificación o informe escrito que se expida con referencia a los asientos en los protocolos o fichas municipales, se abonarán por asiento o por inmueble \$ **20,00**.
- l) Por cada certificación requerida en la Escribanía Municipal para trámite interno municipal, ya se trate de certificación de:
 - 1-Fotocopias requeridas en la Escribanía Municipal y hasta la cantidad de diez (10) hojas \$ **30,00**.
 - 2-Firmas, sin perjuicio del estampillado fiscal por impuesto al acto, se abonará por cada firma \$ **135,00**.
 - 3- Por expedición de testimonios de:

Instrumento	Montos
1. Títulos de nichos	\$ 160,00
2. Arriendos	\$ 65,00
3. Compraventas (con particulares no instituciones)	2 % del precio de venta
4. Otros	\$ 170,00

- m) Por fotocopia certificada de minuta registrada \$ **20,00**.

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- n) Certificado de no inundabilidad..... \$ **585,00**.

TÍTULO XV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ART.-64º: POR todo trámite o gestión que origine actividad administrativa se abonaran los siguientes importes que se establecen en el presente Título:

- a) Fijase en \$ **30,00** por la primer hoja para las actuaciones administrativas que no tengan previstas una tasa especial en el presente capítulo.
- b) Por informes y libre deuda municipal y/o certificado catastral de habilitación municipal \$ **50,00**.

POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON LOS INMUEBLES

- c) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios \$ **1.425,00**.
- d) Por denuncias de infracción a las normas de edificación efectuadas por propietarios contra propietarios, o inquilinos contra propietarios que requieren intervención de la Dirección de Obras Particulares: \$ **145,00**.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

POR TRÁMITES O SOLICITUDES RELACIONADAS CON AUTOMOTORES

- e) Por los derechos de oficina referidos a las actividades incluidas en el Título III del Código Fiscal, por solicitudes de transferencias, cambios de titularidad de las licencias o de los vehículos afectados al servicios de remis, taxi y/o transporte escolar, cambios de radicación, certificados de bajas u otros trámites similares de los mismos se abonará el **20 %** del valor fijado para la habilitación, derecho de inspección y/o licencia de explotación según corresponda a cada caso legislado en el citado título.

ART.-65°: POR los derechos de oficina correspondientes a los Títulos V, VI, IX, X, XI y XII de la presente, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Derechos por actuación administrativa por solicitud de inicio trámite de habilitación Municipal, **\$ 180,00** (incluye para este trámite las tasas determinadas en el **Artículo 64° Incisos a) y b)**.
- b) Por el alta, modificación, cese o baja de titularidad de rubro, actividad, ampliación, remodelación o refacción del local, sea por transferencia y/o permuta de negocios, y cualquier otra modificación no específicamente prevista, sujetas a inspección, tributará el cincuenta por ciento (**50 %**) de los montos establecidos para los Derechos de Inspección para Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios, del Título V y de los locales tarifados en el Título XII de la presente.
- c) Por el cambio de titularidad o modificación de las condiciones o características de los avisos o propagandas tarifados en el Título X, un derecho de oficina equivalente al cincuenta por ciento (**50 %**) del importe que le corresponde abonar en cada caso en particular.
- d) Por la solicitud de autorización para la realización de funciones, espectáculos u otros eventos tipificados como hechos impositivos en el Artículo 204° del Código Fiscal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en locales no habilitados al efecto se abonará por cada evento un importe equivalente al cincuenta por ciento (**50 %**) del monto establecido en el Título VI.

ART.-66°: DERECHOS de oficina referidos a la construcción de obras:

- a) Por cada inspección ocular por cada etapa de obra nueva, construida o en construcción, construcción de panteones, bóvedas o monumentos en los cementerios, demolición total o parcial de los inmuebles, construcción de tapias, veredas, refacciones. **\$ 65,00.**
- b) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad **\$ 115,00.**
- c) Ocupación precaria de parte de la calzada y/o de preparación de mezclas, depositar materiales, escombros, áridos, etc. **\$ 65,00.**
- d) Autenticación de planos con o sin final de obra otorgados **\$ 140,00.**

ART.-67°: DERECHOS de oficina varios por solicitud de:

- a) Explotación de canteras y extracción de áridos..... **\$ 650,00.**
- b) Autenticación de Ordenanzas y Resoluciones del Departamento Ejecutivo y otros no especialmente previstos, por página autenticada..... **\$ 5,00.**
- c) Reconsideración de Resoluciones en general, excepto las referidas a aplicación de multas **\$ 90,00.**
- d) Actualización de los expedientes del Archivo Municipal..... **\$ 40,00.**
- e) Por copias autenticadas de expedientes administrativos, solicitados por particulares y que no correspondan a otras actuaciones contempladas en este artículo..... **\$ 100,00.**

- f) Por consultas de actuaciones administrativas obrantes en el Archivo General.....**\$ 65,00.**
- g) Por solicitud de inscripción y/o renovación en el Registro de Proveedores Municipales:
 - 1. Por prestación de servicios personales.....**\$ 230,00.**
 - 2. Por venta de bienes y locación de obra.....**\$ 1.950,00**
- h) Por cada copia autenticada expedida por el Tribunal Administrativo de Faltas..... **\$ 10,00.**
- i) Por cada copia simple (sin autenticar)..... **\$ 3,00.**
- j) Por cada Certificado de Libre Infracción expedido por el Tribunal Administrativo de Faltas **\$ 96,00.**
- k) Por solicitud de Constancia de no Inscripción en la Tasa de Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene.....**\$ 96,00.**

- 1) Por los derechos de oficina referidos a inhumaciones y cementerios se abonarán las contribuciones que se detallan a continuación:
1. Solicitudes de expedición de testimonio de Partida de Defunción, de testimonio de títulos de panteón, nichos o sepulturas, de concesión de uso, venta, permuta o donación de terrenos en los cementerios municipales..... \$ 58,00.
 2. Emisión de títulos y duplicados
 - 2.1. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de panteón..... \$ 460,00.
 - 2.2. Inscripción de transferencia de dominio de lugares de sepultura \$ 65,00.
 - 2.3. Duplicados de títulos de propiedad y lugares de sepultura... \$ 45,00.
 - 2.4. Inscripción de arriendo de panteón y/o nichos..... \$ 45,00.
 - 2.5. Inscripción de arriendo de lugares de sepultura.....\$ 40,00.
 3. Solicitud de permiso para colocación de lápida..... \$ 60,00.
 4. Solicitud de autorización de cambio de caja metálica de ataúd...\$150,00.

TÍTULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

ART.-68°: LOS propietarios y/o concesionarios del Cementerio San Juan Bautista, tributarán anualmente los siguientes montos:

- a) Panteón construido

Panteón construido	Monto	Adicional
		por metro cuadrado en exceso
1- Primer patio	\$ 600,00	\$ 50,00
2- Segundo patio	\$ 360,00	\$ 15,00

- b) Nichos construidos por c/nicho.....\$ 120,00
 c) Baldío o terreno..... \$ 60,00
 d) Sepultura..... \$ 50,00

ART.-69°: LOS propietarios y/o concesionarios del Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava tributarán anualmente:

- a) Panteón construido:.....\$ 70,00
 b) Nichos construidos por c/nicho:....\$ 50,00
 c) sepultura:.....\$ 25,00

DERECHOS DE INHUMACIÓN

ART.-70°: LOS derechos por inhumaciones, en los servicios fúnebres, se establecen en:

- a) Inhumaciones de restos en el Cementerio San Juan Bautista: \$ 100,00.
- b) Inhumaciones de restos en cementerios privados:..... \$ 100,00
- c) Inhumaciones de restos en otros cementerios municipales:...\$ 50,00
- d) Por Cremación en el Crematorio Municipal:.....\$ 2.000,00
- e) Cuando la cremación es solicitada para un grupo familiar a partir del segundo integrante abonarán el 50 % del monto establecido en el inciso anterior.
- f) Los trabajos de apertura y cierre de nichos o fosas prestado por el municipio, previa solicitud del interesado \$ 100,00
 Los trabajos de apertura y cierre de nichos o fosas serán por cuenta y cargo exclusivo del propietario o arrendatario, o prestado por el municipio, previa solicitud.

CERTIFICADO DE LIBRE TRÁNSITO

ART.-71°: POR la emisión del certificado de libre tránsito para el traslado de restos se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por cada certificado de libre tránsito para trasladar restos fuera del ejido municipal \$ 60,00.
- b) Por certificado de libre tránsito para inhumar restos en cementerios privados ubicados dentro del ejido municipal \$ 260,00.

DERECHOS DE INTRODUCCIÓN DE RESTOS CREMADOS

ART.-72°: POR la introducción y retiro de sepulcros o cinerarios en general, de restos cremados, se abonará por todo concepto \$ 200,00.

SERVICIO DE REDUCCIÓN OSARIA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
 CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

ART.-73°: POR servicios de reducción manual de restos osarios, auto reducido por el tiempo transcurrido, se abonará por cada ataúd: **\$ 330,00.**

ART.-74°: SE abonará un derecho por los servicios municipales prestados para posibilitar el traslado de restos, excepto el transporte:

- a) Dentro del mismo cementerio (incluido apertura y cierre) **\$ 275,00.**
- b) De un cementerio a otro cementerio de esta ciudad **\$ 275,00.**
- c) A osario común (retirado desde el nicho) **\$ 70,00**
- d) A osario común (retirado a puerta de panteón, de cofradías, asociaciones e instituciones privadas) **\$ 40,00.**
- e) Cuando los traslados sean dentro de los panteones, de cofradías, asociaciones e instituciones privadas, realizados por las mismas: sin cargo.

ART.-75°: POR derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación en los Cementerios San Juan Bautista y San Isidro se abonará por cada cinco (5) días o fracción **\$ 135,00.**

ART.-76°: POR arrendamiento anual en Cementerio San Juan Bautista:

- a) Sección de nichos modernos, galería cubierta:
 - 1. De 1° a 3° fila: **\$ 170,00.**
 - 2. De 4° a 6° fila: **\$ 140,00.**
- b) Sección de nichos en general:
 - 3. De 1° a 3° fila **\$ 95,00**
 - 4. De 4° a 6° fila **\$ 65,00.**
- c) Nichos para urna, sección moderna de 1° a 7° fila **\$ 160,00.**
- d) Terrenos ocupados con sepulturas:
 - 5. En primer patio **\$ 200,00.**
 - 6. En segundo patio **\$ 140,40.**
- e) Terrenos destinados a construcción de nichos y/o panteones:
 - 7. En primer patio por metro cuadrado **\$ 200,00.**
 - 8. En segundo patio por metro cuadrado **\$ 140,00.**

ART.-77°: POR arrendamiento anual en el Cementerio San Isidro Labrador de Laguna Brava:

- a) Nichos..... **\$ 30,00.**
- b) Panteones..... **\$ 60,00.**
- c) Sepultura..... **\$ 30,00.**

ART.-78°: ESTABLECER los siguientes valores para concesión de nichos en Cementerio de San Juan Bautista:

- a) Primer patio por metro cuadrado **\$ 7.500,00.**
- b) Segundo patio por metro cuadrado **\$ 6.100,00.**

ART.-79°: EL pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al momento de formularse la solicitud o presentación respectiva.

TÍTULO XVII

RENTAS DIVERSAS

ART.-80°: SE abonaran por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

- a) Código Fiscal, Texto Ordenado**\$ 80,00.**
- b) Ordenanza Tarifaria.....**\$120,00.**
- c) Ordenanzas y Resoluciones Municipales no especificadas en los incisos precedentes por página **\$ 1,50.**

ART.-81°: POR cada ejemplar del Boletín Municipal **\$ 50,00.**

ART.-82°: POR cada copia, cuyo cobro no se halle previsto en otros artículos, de:

- a) Estados de Cuenta **\$ 50,00.**
- b) Estados de Deuda: ...**\$ 70,00.**

ART.-83°: POR los servicios acompañamiento, de remoción, traslado y estadía se abonarán los siguientes importes:

- a) Por el servicio de remoción y traslado de vehículos, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a **\$ 975,00.** el que se cuadruplicara para el caso de vehículos de gran porte (camiones, ómnibus y similares).
 - 1. Tendrán un aumento de **\$ 195,00** por cada infracción consecutiva de igual o misma características que se reitere.
- b) Por el servicio de remoción y traslado de motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a **\$ 235,00**
 - 1. Tendrán un aumento **\$ 45,00** por cada infracción consecutiva de igual o misma características que se reitere.
- c) Por el servicio de estadía de vehículos, secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a **\$ 300,00** para los primeros tres días o fracción y **\$ 160,00** por cada día posterior o fracción hasta su retiro.
- d) Por el servicio de estadía de motocicletas, motonetas y similares secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a **\$ 120,00** para los primeros tres días o fracción **\$ 75,00** por cada día posterior o fracción hasta su retiro.
- e) En el caso de los Incisos a) y b) en que solo se produzca la remoción y no el traslado, por orden Municipal, solo se abonara el **50 %** de lo establecido en los mencionados incisos.
- f) Por el acompañamiento de los transportes por cuyas características de tamaño, peso y/o tipo de carga así lo requieran deberán abonar **\$ 100,00** por cada servicio
- g) Otros no especificados en los incisos anteriores fijados por el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal

ART.-84°: LOS elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en trasgresión a las Ordenanzas Municipales pertinentes, fueran retirados del suelo, subsuelo o espacio aéreo correspondiente al espacio del dominio público, además de las tasas o multas legisladas por normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los importes que fije el Departamento Ejecutivo por Resolución.

ART.-85°: LOS conductores de vehículos abonarán las siguientes tarifas por la obtención de la Licencia de Conductor:

- a) Cuando se trate de licencias nuevas o renovaciones cuya validez se establezca en cinco (5) años, los derechos a abonar serán los siguientes:
 - 1. En concepto de ficha de registro:
 - 1.1 Para particulares, profesionales, transporte público, remises, transporte de carga, taxi, escolares y registro internacional **\$ 280,00.**
 - 1.2 Para motocicletas y similares **\$ 115,00.**
 - 2. En concepto de fotografía y plastificado de carnet **\$ 65,00.**
- b) Cuando de acuerdo a disposiciones vigentes corresponda la renovación de la licencia/credencial (ticket anual) el importe a abonar por año será de **\$ 100,00** para el Inciso **a.1.1.**, y de **\$ 50,00** para el Inciso **a.1.2.**
- c) Cuando se trate de la obtención de duplicados, triplicados, etc. por extravío o deterioro del original de la licencia y previa presentación de la constancia que acredite tal extremo expedida por la Autoridad Policial competente, se abonará únicamente:
 - 1. Por el duplicado **\$ 65,00.**
 - 2. Por el triplicado **\$ 85,00.**
 - 3. Por los siguientes se incrementará la tasa del Apartado **c) 2,70 %** en forma progresiva para cada copia solicitada.
- d) Por la ampliación de categoría de la licencia..... **\$ 85,00.**
- e) Por cada emisión de la credencial habilitante identificadora de los transportes de carga, remises, taxi, escolares se abonarán los siguientes valores:
 - 1. Credencial adhesiva para el parabrisas **\$ 100,00.**
 - 1.1. Credencial identificadora del conductor del servicio de taxi o remis y escolares **\$ 40,00.**
- f) Cuando se deba cumplimentar el curso de capacitación para la reeducación vial cada concurrente deberá abonar **\$ 390,00.**

ART.-86°: POR la autorización para la extracción de árboles de la vía pública, se abonarán las siguientes tarifas mínimas:

- a) Por cada inspección **\$ 60,00.**
- b) Extracción de árboles de hasta 15 metros de altura:
 - 1. árbol chico de hasta 30 cm. de diámetro: **\$ 500,00.**
 - 2. árbol mediano de hasta 50 cm. de diámetro: ...**\$ 830,00.**
 - 3. árbol grande de más de 50 cm. de diámetro:...**\$ 1.350,00.**
- c) Poda de árboles de hasta 15 metros de altura, se abonarán los siguientes montos mínimos:

1. árbol chico de hasta 30 cm .de diámetro: \$ 250,00.
2. árbol mediano de hasta 50 cm .de diámetro:.... \$ 420,00.
3. árbol grande de más de 50 cm de diámetro:\$ 850,00.

Para el caso de extracción o poda de árboles que superen los 15 metros de altura debe alquilarse equipo adicional.

ART.-87°: LOS animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública y que fueran conducidos a los lugares establecidos por el Departamento Ejecutivo serán reintegrados a los dueños, previo pago en concepto de traslado, alojamiento, manutención, etc. de los siguientes derechos:

- a) Equinos, bovinos, por día o fracción..... \$ 160,00.
- b) Otros, por día o fracción..... \$ 60,00.

ART.-88°: FIJAR las siguientes tarifas a abonar por los servicios prestados que a continuación se indican:

- a) Levantamiento y traslado de animales muertos:
 1. Voluminoso, por cada hora de trabajo.....\$ 150,00.
 2. No voluminoso, por hora de trabajo..... \$ 100,00.
- b) Retiro de rezagos \$ 780,00.
- c) Servicios de limpieza y desmalezamiento:
 1. Menor a 500 metros cuadrados.....\$ 10,00 por metro cuadrado.
 2. Mayor a 500 metros cuadrados.....\$ 15,00 por metro cuadrado.
- d) Retiro de ramas y troncos, por cada viaje de camión.....\$ 780,00.
- e) Retiro de escombros y otros no especificados de 1 a 5 metros cúbicos, por cada viaje de camión \$ 780,00.
- f) Servicio Ambulancia Municipal con asistencia médica y paramédica por cada evento o espectáculo y por hora de asistencia \$ 740,00.
- g) Por servicios adicionales por cada inspector de tránsito \$ 600,00.
- h) Por servicios de inspección bromatológica y saneamiento ambiental, \$ 600,00.
- i) Otros no especificados en los incisos anteriores: El Departamento Ejecutivo Municipal o el Organismo Fiscal establecerá los importes que se deberán abonar.

DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR

ART.-89°: POR cada estructura de soporte de antenas Telefonía Celular, se abonarán las siguientes tarifas:

Descripción	Tarifas
Pedestal por terraza	\$ 12.440,00
En frentes y contra frentes por edificio	\$ 12.440,00
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 12.440,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 16.600,00

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSIÓN Y TELE - RADIOCOMUNICACIONES

ART.-90°: FIJAR a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, las siguientes tarifas bimestrales:

- a) Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión: subir

Descripción	Tarifas
Pedestal por terraza	\$ 12.440,00
En frentes y contra frentes por edificio	\$ 12.440,00
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 12.440,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 16.600,00

- b) Estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y TV.)

Descripción	Tarifas
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 6.720,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 8928,00

- c) Estructuras de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones:

Descripción	Tarifas
Estructura de soporte sobre edificio	\$ 3.360,00
Estructura de soporte sobre terreno	\$ 4.473,00

- d) Por los servicios de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre \$ 1.920,00.

TÍTULO XVIII

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ART.-91°: LOS sujetos pasivos alcanzados por la Contribución de Mejoras abonarán el tributo conforme a las disposiciones establecidas por Ordenanza Especiales.

ART.-92°: AUTORIZAR al cobro de las siguientes contribuciones:

VEREDAS INCLUSIVAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

- a) De FÁCIL INTERVENCIÓN:
1. En zona 1, 2 y 3 por metro cuadrado construido\$ 150,00
 2. En las restantes zonas por metro cuadrado construido.....\$ 90,00
- b) De INTERVENCIÓN COMPLEJA:
1. En zona 1, 2 y 3 por metro cuadrado construido..... \$ 220,00
 2. En las restantes zonas por metro cuadrado construido.....\$ 150,00

TÍTULO XIX

RÉGIMEN DEL MONOTRIBUTO MUNICIPAL

ART.-93°: LOS sujetos pasivos adheridos al Régimen del Monotributo Municipal abonaran la correspondiente cuota en forma bimestral conforme a lo que se dispone seguidamente:

CATEGORÍAS	TARIFA
I	\$ 140,00
II	\$ 175,00
III	\$ 210,00

ART.-94°: EL Régimen del Monotributo Municipal integra la Tasa de Registro, Contralor Inspección, Seguridad e Higiene y las contribuciones que afectan a la Propaganda y Publicidad.

TÍTULO XX

TASA POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESMALEZAMIENTOS DE BALDÍOS, INMUEBLES DESTRUIDOS O SEMIDESTRUIDOS, CONSTRUCCIONES PARALIZADAS Y CASAS ABANDONADAS

ART.-95°: LOS contribuyentes y responsables por los servicios prestados por el Municipio de la Ciudad de Corrientes en terrenos baldíos, inmuebles destruidos o semidestruídos, construcciones que se encuentren paralizadas y casas abandonadas, abonarán las unidades tributarias establecidas en el Artículo 88° Incisos a), b), c), d), e) del Título XVII de esta ordenanza conforme a los servicios que fueren ejecutados en los mismos.

ART.-96°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a considerar el costo de los servicios, cuando por las grandes dimensiones de las superficies de los inmuebles puedan generarse elevados costos en la prestación de los mismos, a ajustar la tributación teniendo en cuenta el principio de capacidad contributiva de los sujetos alcanzados.

TÍTULO XXI

TASAS POR RESIDUOS PELIGROSOS

ART.-97°: LOS contribuyentes y responsables abonarán la tasa establecida en el Título XXI del Código Fiscal conforme a los siguientes parámetros:

- a) Por inscripción anual, servicios de control y certificación de generadores, transportistas y planta de tratamientos de residuos patológicos Y1 al Y3 , que tengan dentro de las categorías sometidas a control, la corriente de desecho, definidos en el ANEXO I y II de la ley N° 24.051:

CLASE	TIPO DE GENERADOR	MONTOS
1	BÁSICO de 0 a 100 kg.	\$ 350,00
2	MINI de 100 a 1.000 kg.	\$ 700,00
3	MEDIANO de 1.000 a 5.000 kg.	\$ 1.250,00
4	GRANDE más de 5.000 kg	\$ 2.140,00

- b) Por inscripción anual servicios de control y certificación de generadores, transportistas y plantas de separación, tratamientos y tratamientos *in situ* de residuos peligrosos aprobados por ente contralor.

Se consideran las siguientes categorías de acuerdo a las corrientes de desecho:

1. CATEGORÍA A: La generación de residuos calificados como peligrosos Y4 al Y9 más Y48 inclusive, que tengan dentro de las categorías sometidas a control, la corriente de desecho, definidos en el ANEXO I y II de la ley N° 24.051.
2. CATEGORÍA B: La generación de residuos calificados como peligrosos desde el Y10 al Y45, definidos en el ANEXO I y II de la ley N° 24.051, que no estén comprendidos en el anexo I de la categoría A.
3. CATEGORÍA C: Generadores eventuales de residuos peligrosos por remediación de suelo.
4. CATEGORÍA ESPECIALES D: Constancia de No Generador de residuos peligrosos.
5. CATEGORÍA E1: Por Transporte de residuos peligrosos detallados en las categorías A, B, C.
6. CATEGORÍA E2: Por cada vehículo autorizado para el transporte de residuos peligrosos.
7. CATEGORÍA F: Para plantas de separación y tratamientos *in situ*.

Categoría	Montos
CATEGORÍA A	\$ 971,00
CATEGORÍA B	\$ 1.147,00
CATEGORÍA C:	\$ 1.589,00
CATEGORÍA ESPECIALES D	\$ 168,00
CATEGORÍA E1	\$ 4.060,00
CATEGORÍA E1	\$ 618,00
CATEGORÍA F	\$ 8.120,00

- c) Por cada kilogramo de residuo patológico recolectado, transportado, depositado e incinerado se abonara el valor de **\$ 20,00**. El cobro de este servicio lo efectivizará el municipio o la empresa contratada a tal fin.
- d) Los generadores de residuos en cantidades excesivas por su peso y/o volumen y/o características provenientes de comercios e industrias e instituciones tanto públicas como privadas, previa inscripción como generador de este rubro, abonaran los siguientes montos:
Por transporte de residuos industriales y comerciales de instituciones públicas o privadas, por cada viaje camión:

Metros cúbicos	Montos
De 1 a 5 m ³	\$ 550,00
De 5 a 10 m ³	\$ 500,00
Más de a 10 m ³	\$ 140,00

Por tratamiento y disposición final de residuos comerciales industriales de instituciones públicas o privadas.

Metros cúbicos	Montos
De 1 a 5 m ³	\$ 275,00
De 5 a 10 m ³	\$ 250,00
Más de a 10 m ³	\$ 140,00

- e) Por inscripción anual como grandes generadores de residuos comunes ya sea en peso o volumen de residuos comerciales, industriales de instituciones privadas o públicas abonaran los siguientes importes según los metros cuadrados que figuran en su habilitación comercial o industrial.
1. De 1.000 a 2.500 metros cuadrados: **\$ 4.150,00.**
 2. De 2.500 a 4.000 metros cuadrados: **\$ 6.200,00.**
 3. Mas 4.000 metros cuadrados: **\$ 8.200,00**
- f) Las plantas de disposición final de residuos sólidos urbanos deberán abonar en concepto de inscripción anual de acuerdo al detalle de la tabla del Inciso e) de acuerdo a los metros que figura en la habilitación industrial.

MULTAS

- g) La inscripción se realiza durante el mes de febrero con fecha vencimiento 30 de marzo, pasado este periodo la inscripción y/o renovación de certificados de generadores detallados en este artículo se incrementará en **\$ 70,00** por mes. A su vez serán acumulables en el tiempo a partir del momento en que realiza su inscripción.

TÍTULO XXII

TARIFA SOCIAL SOLIDARIA

ART.-98°: FACULTAR al Organismo Fiscal a reglamentar los procedimientos, y formularios referentes al otorgamiento de la Tarifa Social.

TÍTULO XXIII

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

ART.-99°: FIJAR el valor de la hora o fracción de sistema de estacionamiento medido hasta **\$ 20,00.**

TÍTULO XXIV

DISPOSICIONES VARIAS

ART.-100°: FACULTAR al organismo fiscal a efectuar redondeos de cifras hasta completar \$1,00 o \$0,10 según cada caso y de acuerdo a cada característica de la contribución mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50 %) de esas cifras o completándose cuando superen ese cincuenta por ciento (50 %).

ART.-101°: CUANDO las actuaciones administrativas reguladas en los TÍTULOS XV y XVII se realicen a través de la web del organismo fiscal serán sin cargo.

ART.-102°: SE faculta al Departamento Ejecutivo o al Organismo Fiscal a fijar por resolución o disposición según corresponda, las condiciones y formas de otorgamiento y/o beneficiarios del Certificado de Crédito Fiscal Municipal y/o Certificado de Crédito Municipal, los procedimientos para la cesión, transferencia y cuales impuestos y/o tasas y/o contribuciones a cancelar con la utilización de los Certificados.

ART.-103°: EL Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal fijará por resolución o disposición las fechas de vencimiento de los distintos tributos legislados en la presente Ordenanza.

ART.-104°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a establecer reducciones o bonificaciones por pago total en el caso de tributos anuales.

ART.-105°: APROBAR la presente ordenanza en segunda lectura de acuerdo al Artículo 41° Inciso 8) de la Carta Orgánica Municipal.

ANEXO I

A AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

011 Cultivos temporales



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

- 011111 Cultivo de arroz
 011112 Cultivo de trigo
 011119 Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero
 (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
 011121 Cultivo de maíz
 011129 Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
 011130 Cultivo de pastos de uso forrajero
 011211 Cultivo de soja
 011291 Cultivo de girasol
 011299 Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol
 (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jjoba, lino oleaginoso, maní, ricino, sésamo, tung, etc.)
 011310 Cultivo de papa, batata y mandioca
 011321 Cultivo de tomate
 011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
 (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
 011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
 (Incluye acelga, apio, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
 011341 Cultivo de legumbres frescas
 (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.)
 011342 Cultivo de legumbres secas
 (Incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc.)
 011400 Cultivo de tabaco
 011501 Cultivo de algodón
 011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.
 (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
 011911 Cultivo de flores
 011912 Cultivo de plantas ornamentales
 011990 Cultivos temporales n.c.p.
- 012 Cultivos perennes**
- 012110 Cultivo de vid para vinificar
 012121 Cultivo de uva de mesa
 012200 Cultivo de frutas cítricas
 (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
 012311 Cultivo de manzana y pera
 012319 Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
 (Incluye membrillo, níspero, etc.)
 012320 Cultivo de frutas de carozo
 (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
 012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
 (Incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)
 012420 Cultivo de frutas secas
- (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
 012490 Cultivo de frutas n.c.p.
 (Incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.)
 012510 Cultivo de caña de azúcar
 012590 Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
 (Incluye remolacha azucarera, etc.)
 012600 Cultivo de frutos oleaginosos
 (Incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)
 012701 Cultivo de yerba mate
 012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones
 012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
 012900 Cultivos perennes n.c.p.
- 013 Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas**
- 013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
 013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
 013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
 013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
 013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
 (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
- 014 Cría de animales**
- 014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Incluye: ganado bubalino)
 014114 Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feedlot)
 014115 Engorde en corrales (Feedlot)
 014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas
 (Incluye: ganado bubalino y la producción de semen)
 014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en aras
 (Incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos)
 014221 Cría de ganado equino realizada en aras



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM 5136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

(Incluye la producción de semen)

014300 Cría de camélidos

(Incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)

014410 Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-

014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas

014430 Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche.

014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas

014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas

014520 Cría de ganado porcino realizado en cabañas

014610 Producción de leche bovina

(Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)

014620 Producción de leche de oveja y de cabra

014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)

014720 Producción de pelos de ganado n.c.p.

014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos

014820 Producción de huevos

014910 Apicultura

(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)

014920 Cunicultura

014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (Incluye cría de visón, nutria, chinchilla, reptiles, etc.)

014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.

(Incluye ciervo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)

016 Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios

016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales

016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre

016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea

016119 Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica

(Incluye clasificado y/o tamañado, rastrillado, roturación de terreno, etc.)

016120 Servicios de cosecha mecánica

(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)

016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola

(Incluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)

016140 Servicios de post cosecha

(Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc., de granos antes de ir a los mercados primarios)

(Excluye los servicios de procesamiento de semillas para su siembra)

016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra

(Incluye la selección de semillas)

016190 Servicios de apoyo agrícolas n.c.p

(Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.)

(No incluye mantenimiento de jardines, parques y cementerios: actividad 813000; planificación y diseño paisajista: actividad 711009)

016210 Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos

016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria

(Incluye arreo, castración de aves, pasturaje, etc.)

016230 Servicios de esquila de animales

016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.

016292 Albergue y cuidado de animales de terceros

016299 Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.

017 Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo

017010 Caza y repoblación de animales de caza

(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)

017020 Servicios de apoyo para la caza

021 Silvicultura

021010 Plantación de bosques

021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas

021030 Explotación de viveros forestales

(Incluye propagación de especies forestales)

022 Extracción de productos forestales

022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados

(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes)

022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos

(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)

024 Servicios de apoyo a la silvicultura



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM 2016



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

024010 Servicios forestales para la extracción de madera
(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc.)
024020 Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera
(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)

031 Pesca y servicios de apoyo

031110 Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores
031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
031130 Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos
(Incluye la recolección de algas marinas)
031200 Pesca continental: fluvial y lacustre
031300 Servicios de apoyo para la pesca

032 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)

032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)

B EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

051 Extracción y aglomeración de carbón

051000 Extracción y aglomeración de carbón
(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)

052 Extracción y aglomeración de lignito

052000 Extracción y aglomeración de lignito
(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)

061 Extracción de petróleo crudo

061000 Extracción de petróleo crudo.
(Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)

062 Extracción de gas natural

062000 Extracción de gas natural
(Incluye gas natural licuado y gaseoso)

071 Extracción de minerales de hierro

071000 Extracción de minerales de hierro
(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)

072 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos

072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
072910 Extracción de metales preciosos

072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)

081 Extracción de piedra, arena y arcillas

081100 Extracción de rocas ornamentales
(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc.)
081200 Extracción de piedra caliza y yeso
(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
(Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
081400 Extracción de arcilla y caolín
(Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)

089 Explotación de minas y canteras n.c.p.

089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba
(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio natural, etc.)
089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
(Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
089200 Extracción y aglomeración de turba
(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
089300 Extracción de sal
089900 Explotación de minas y canteras n.c.p.
(Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)

091 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural

091000 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural

099 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural

099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural

C INDUSTRIA MANUFACTURERA



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM-0126



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

101 Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado

- 101011 Matanza de ganado bovino. (Incluye búfalos)
- 101012 Procesamiento de carne de ganado bovino
- 101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
- 101020 Producción y procesamiento de carne de aves
- 101030 Elaboración de fiambres y embutidos
- 101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc.)
- 101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal
- 101099 Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. (Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.)

102 Elaboración de pescado y productos de pescado

- 102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
- 102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
- 102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados

103 Preparación de frutas, hortalizas y legumbres

- 103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- 103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
- 103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50 % actividad 110492)
- 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
- 103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
- 103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas

104 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal

- 104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
- 104012 Elaboración de aceite de oliva
- 104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados
(No incluye aceite de oliva -actividad 104012-)
- 104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares

105 Elaboración de productos lácteos

- 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
(Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)
- 105020 Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
- 105030 Elaboración industrial de helados
- 105090 Elaboración de productos lácteos n.c.p.
(Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos e forma integrada con la producción de leche)

106 Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón

- 106110 Molienda de trigo
- 106120 Preparación de arroz.
- 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales
- 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
- 106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz. (Incluye la elaboración de glucosa y gluten)

107 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.

- 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos
- 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos)
- 107129 Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc.) (No incluye la fabricación de sándwich 561040)
- 107200 Elaboración de azúcar
- 107301 Elaboración de cacao y chocolate

- 107309 Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomitas de mascar, etc.)
- 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas
- 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas
- 107500 Elaboración de comidas preparadas para reventa (Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc.)
- 107911 Tostado, torrado y molienda de café
- 107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
- 107920 Preparación de hojas de té
- 107930 Elaboración de yerba mate
- 107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
- 107992 Elaboración de vinagres
- 107999 Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, salde mesa, mayonesa, mostaza, etc.)



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

IRAM 9001:2008



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

108 Elaboración de alimentos preparados para animales

108000 Elaboración de alimentos preparados para animales

109 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas

109000 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas

(Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria.

110 Elaboración de bebidas

110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas

110211 Elaboración de mosto

110212 Elaboración de vinos

(Incluye el fraccionamiento)

110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas

110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta

110411 Embotellado de aguas naturales y minerales

110412 Fabricación de sodas

110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda

110491 Elaboración de hielo

110492 Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.

(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50 %) (No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020)

120 Elaboración de productos de tabaco

120010 Preparación de hojas de tabaco

120091 Elaboración de cigarrillos

120099 Elaboración de productos de tabaco n.c.p.

131 Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles

131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)

131120 Preparación de fibras animales de uso textil

131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas

131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas

131139 Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón

131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas

131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas

131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas

131300 Acabado de productos textiles

139 Fabricación de productos textiles n.c.p.

139100 Fabricación de tejidos de punto

139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.

139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería

139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona

139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel

139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir

139300 Fabricación de tapices y alfombras

139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes

139900 Fabricación de productos textiles n.c.p.

141 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel

141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa

141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos

141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños

141140 Confección de prendas deportivas

141191 Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero

141199 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto

141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero

141202 Confección de prendas de vestir de cuero

142 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel

142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel

143 Fabricación de prendas de vestir de punto

143010 Fabricación de medias

143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto

149 Servicios industriales para la industria confeccionista

149000 Servicios industriales para la industria confeccionista

(Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stonewash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc.)

151 Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería

151100 Curtido y terminación de cueros

151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.

152 Fabricación de calzado y de sus partes



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM 5126



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
152021 Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031 Fabricación de calzado deportivo
152040 Fabricación de partes de calzado

161 Aserrado y cepillado de madera

161001 Aserrado y cepillado de madera nativa
161002 Aserrado y cepillado de madera implantada

162 Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables

162100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
(Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
162202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
162300 Fabricación de recipientes de madera
162901 Fabricación de ataúdes
162902 Fabricación de artículos de madera en tornerías
162903 Fabricación de productos de corcho
162909 Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables
(Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explícita especialidad)

170 Fabricación de papel y de productos de papel

170101 Fabricación de pasta de madera
170102 Fabricación de papel y cartón excepto envases
170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel
170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
170990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
(No incluye el papel de lija: 239900)

181 Impresión y servicios relacionados con la impresión

181101 Impresión de diarios y revistas
181109 Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
181200 Servicios relacionados con la impresión

182 Reproducción de grabaciones

182000 Reproducción de grabaciones

191 Fabricación de productos de hornos de "coque"

191000 Fabricación de productos de hornos de "coque"

192 Fabricación de productos de la refinación del petróleo

192000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo

201 Fabricación de sustancias químicas básicas

201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
201190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.
(Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc.)
201210 Fabricación de alcohol
201220 Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.

202 Fabricación de productos químicos n.c.p.

202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas

202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento

202312 Fabricación de jabones y detergentes

202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador

202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia

202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales

202908 Fabricación de productos químicos n.c.p.

(Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc.)

203 Fabricación de fibras manufacturadas

203000 Fabricación de fibras manufacturadas

204 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos

204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos

210 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico

210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos

210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario

210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM 5126



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

210090 Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.

221 Fabricación de productos de caucho

221110 Fabricación de cubiertas y cámaras

221120 Recauchutado y renovación de cubiertas

221901 Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas

221909 Fabricación de productos de caucho n.c.p.

222 Fabricación de productos de plástico

222010 Fabricación de envases plásticos

222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles

231 Fabricación de vidrio y productos de vidrio

231010 Fabricación de envases de vidrio

231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano

231090 Fabricación de productos de vidrio n.c.p.

239 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria

239201 Fabricación de ladrillos

239202 Fabricación de revestimientos cerámicos

239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.

239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica

239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios

239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.

239410 Elaboración de cemento

239421 Elaboración de yeso

239422 Elaboración de cal

239510 Fabricación de mosaicos

239591 Elaboración de hormigón

239592 Fabricación de premoldeadas para la construcción

239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos

239600 Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)

239900 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (Incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc.)

241 Industrias básicas de hierro y acero

241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes

241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.

(Incluye la producción de hojalata)

242 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos

242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio

242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados

243 Fundición de metales

243100 Fundición de hierro y acero

243200 Fundición de metales no ferrosos

251 Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor

251101 Fabricación de carpintería metálica

251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural

251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal

(Incluye la fabricación de silos)

251300 Fabricación de generadores de vapor

252 Fabricación de armas y municiones

252000 Fabricación de armas y municiones

259 Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales

259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pluvimeturgia

259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general

259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios

259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina

259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.

259910 Fabricación de envases metálicos

259991 Fabricación de tejidos de alambre

259992 Fabricación de cajas de seguridad

259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería

259999 Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.

261 Fabricación de componentes electrónicos

261000 Fabricación de componentes electrónicos

262 Fabricación de equipos y productos informáticos

262000 Fabricación de equipos y productos informáticos

263 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión

263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión

264 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM 5136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos

265 Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica

265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales

265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales

265200 Fabricación de relojes.

266 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos

266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos

(Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc.)

266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.

(Incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc.)

267 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico

267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios

267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.

268 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos

268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos

(Incluye CD, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas magnetizadas, etc.)

271 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos

271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

272 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias

272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias

273 Fabricación de hilos y cables aislados

273110 Fabricación de cables de fibra óptica

273190 Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.

274 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación

274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación

275 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.

275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos

275020 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas

275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradora y similares.

275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor

275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.

(Incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares)

279 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

279000 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

281 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general

281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas

281201 Fabricación de bombas

281301 Fabricación de compresores; grifos y válvulas

281400 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión

281500 Fabricación de hornos; hogares y quemadores

281600 Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación

(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)

281700 Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático

281900 Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.

(Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc.)

282 Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial

282110 Fabricación de tractores

282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal

282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario.

282200 Fabricación de máquinas herramienta

282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica

282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción

(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc.)

282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco

282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros

282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas

282909 Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.

291 Fabricación de vehículos automotores

291000 Fabricación de vehículos automotores

(Incluye la fabricación de motores para automotores)

292 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM-9136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

292000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

293 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores

293011 Rectificación de motores

293090 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.

301 Construcción y reparación de buques y embarcaciones

301100 Construcción y reparación de buques

(Incluye construcción de estructuras flotantes)

301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte

302 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario

302000 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario

303 Fabricación y reparación de aeronaves

303000 Fabricación y reparación de aeronaves

309 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

309100 Fabricación de motocicletas

309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos

309900 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

310 Fabricación de muebles y colchones

310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera

310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)

310030 Fabricación de somieres y colchones

321 Fabricación de joyas, bijouterie y artículos conexos

321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos

321012 Fabricación de objetos de platería

321020 Fabricación de "bijouterie"

(Incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)

322 Fabricación de instrumentos de música

322001 Fabricación de instrumentos de música

323 Fabricación de artículos de deporte

323001 Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y "camping", etc., excepto indumentaria deportiva: 141040)

324 Fabricación de juegos y juguetes

324000 Fabricación de juegos y juguetes

329 Industrias manufactureras n.c.p.

329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas

329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles

329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-

329040 Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado

329090 Industrias manufactureras n.c.p.

(Incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)

331 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo

331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo

331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general

331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal

331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.

331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico

331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos

331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.

332 Instalación de maquinaria y equipos industriales

332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales

D SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

351 Generación, transporte y distribución de energía eléctrica

351110 Generación de energía térmica convencional

(Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbodiésel)

351120 Generación de energía térmica nuclear

(Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)

351130 Generación de energía hidráulica

(Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)

351190 Generación de energía n.c.p.

(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)

351201 Transporte de energía eléctrica

351310 Comercio mayorista de energía eléctrica

351320 Distribución de energía eléctrica

352 Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías

352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural

352020 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM-5126



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

(No incluye el transporte por gasoductos)

353 Suministro de vapor y aire acondicionado

353001 Suministro de vapor y aire acondicionado

E SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO

360 Captación, depuración y distribución de agua

360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas

360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

370 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas

381 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos

381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos

381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos

382 Recuperación de materiales y deshechos

382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos

382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos

390 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

F CONSTRUCCIÓN

410 Construcción de edificios y sus partes

410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales

(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungaloes, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)

410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales

(Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)

421 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte

421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte

(Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)

422 Construcción de proyectos de servicios públicos

422100 Perforación de pozos de agua

422200 Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos

429 Obras de ingeniería civil n.c.p.

429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas

(Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)

429090 Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.

(Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)

431 Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras

431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes

(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)

431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras

(Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FFCC, etc.)

431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.)

(No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)

432 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil

432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte

432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)

432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos

(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)

432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas

432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio

432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)

433 Terminación de edificios



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM 9126



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
(Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)

433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos
(Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)

433030 Colocación de cristales en obra
(Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)

433040 Pintura y trabajos de decoración

433090 Terminación de edificios n.c.p.
(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc.)

439 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.

439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios

439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado

439990 Actividades especializadas de construcción n.c.p.
(Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)

G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

451 Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas

451110 Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)

451190 Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

451210 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)

451290 Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

452 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores

452210 Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)

452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas

452300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)

452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización

452500 Tapizado y retapizado de automotores

452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores

452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores

452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues

452910 Instalación y reparación de equipos de GNC

452990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)

453 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas

453220 Venta al por menor de baterías

453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.

453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.

454 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

454010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas

461 Venta al por mayor en comisión o consignación

461011 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas

461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas

461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)

461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas

461019 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.

461021 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)

461022 Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino

461029 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.

461031 Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -

461032 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)

461039 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.

461040 Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM-2016



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

461091 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.

461092 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción

461093 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales

461094 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves

461095 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería

461099 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.

462 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos

462110 Acopio de algodón

462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes

462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas

462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes

462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales)

462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines

462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto)

463 Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco

463111 Venta al por mayor de productos lácteos

463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos

463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne)

463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)

463130 Venta al por mayor de pescado

463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas

463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas

463152 Venta al por mayor de azúcar

463153 Venta al por mayor de aceites y grasas

463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal)

463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.

463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos

463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales

463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos

463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva

463199 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)

463211 Venta al por mayor de vino

463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas

463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.)

463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)

463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco

464 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal

464111 Venta al por mayor de tejidos (telas)

464112 Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)

464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar

464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles

464119 Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.

464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero

464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto

464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo

464130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)

464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados

464142 Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)

464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.

464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo

464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones

464212 Venta al por mayor de diarios y revistas

464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases

464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón

464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM 5126



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos
(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)
464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos

(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)

464340 Venta al por mayor de productos veterinarios
464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
464610 Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación
464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio
464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
464910 Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.
464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
464930 Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)
464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
(Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)

465 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos

465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos
465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc.)
465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)

465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)

465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)

465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)

465400 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general

465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación

465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas

465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.

465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad

465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático

465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.

465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

466 Venta al por mayor especializada

466110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores

466121 Fraccionamiento y distribución de gas licuado

466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores



GESTION
DE LA CALIDAD

RAM-0116



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
466310 Venta al por mayor de aberturas
(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)
466320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
(Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil. etc.)
466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
466350 Venta al por mayor de cristales y espejos
466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción
466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (No incluye artículos y materiales de demolición: 466990)
466910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
466920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
466931 Venta al por mayor de artículos de plástico
466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.

466940 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.

469 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos
469090 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

471 Venta al por menor en comercios no especializados
471110 Venta al por menor en hipermercados
471120 Venta al por menor en supermercados
471130 Venta al por menor en minimercados
(Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)
471190 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas

472 Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados
472111 Venta al por menor de productos lácteos
472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos
472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza
472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería
472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
472190 Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados

473 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
473000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
(Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)

474 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados
474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc.)

475 Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados
475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
475190 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
(Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
475210 Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos

475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos



GESTION
DE LA CALIDAD

IR-000-0126



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración

475290 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.

475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video

475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho

475420 Venta al por menor de colchones y somieres

475430 Venta al por menor de artículos de iluminación

475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje

(Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc.)

475490 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)

476 Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados

476110 Venta al por menor de libros

476120 Venta al por menor de diarios y revistas

476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería

476200 Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados (Incluye CD's y DVD's vírgenes)

476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de "camping", etc.)

476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca

476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa

477 Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados

477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa

(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)

477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos

477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños

477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva

477150 Venta al por menor de prendas de cuero

477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.

477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)

477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142)

477230 Venta al por menor de calzado deportivo

477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.

477310 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería

477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería

477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos

(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)

477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía

477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería

477430 Venta al por menor de "bijouterie" y fantasía

477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero

477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza

477460 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña

(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 473000)

477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas

477480 Venta al por menor de obras de arte

477490 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.)

477810 Venta al por menor de muebles usados

477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados

477830 Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)

477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc.)

477890 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas

478 Venta al por menor en puestos móviles y mercados

478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados

478090 Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados

479 Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados

479101 Venta al por menor por "internet"

479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.

479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)

H SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

491 Servicio de transporte ferroviario

491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)

491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM-5126



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

491200 Servicio de transporte ferroviario de cargas

492 Servicio de transporte automotor

492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros

492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis)

492130 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)

492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)

492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)

492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros

492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros

492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros

492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.

492210 Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)

492221 Servicio de transporte automotor de cereales

492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.

492230 Servicio de transporte automotor de animales

492240 Servicio de transporte por camión cisterna

492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas

492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.

(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)

492290 Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)

493 Servicio de transporte por tuberías

493110 Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)

493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos

493200 Servicio de transporte por gasoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)

501 Servicio de transporte marítimo

501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros

501200 Servicio de transporte marítimo de carga

502 Servicio de transporte fluvial y lacustre

502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros

502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga

511 Servicio de transporte aéreo de pasajeros

511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros

512 Servicio de transporte aéreo de cargas

512000 Servicio de transporte aéreo de cargas

521 Servicios de manipulación de cargas

521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre

521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario

521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo

522 Servicios de almacenamiento y depósito

522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos

522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas

522091 Servicios de usuarios directos de zona franca

522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales

522099 Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.

523 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías

523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana

523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.

523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías

523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas

523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero

523039 Servicios de operadores logísticos n.c.p.

523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc.)

524 Servicios complementarios para el transporte

524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos

524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes

524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias

524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)

524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto

524220 Servicios de guarderías náuticas

524230 Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)

524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)

524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto



GESTION
DE LA CALIDAD

IR-000-0126



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
524330 Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)

530 Servicios de correos y mensajerías

- 530010 Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)
530090 Servicios de mensajerías. (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)

I SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA

551 Servicios de alojamiento, excepto en "camping"

- 551010 Servicios de alojamiento por hora
551021 Servicios de alojamiento en pensiones
551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090 Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)

552 Servicios de alojamiento en "camping"

- 552000 Servicios de alojamiento en "camping" (Incluye refugios de montaña)

561 Servicios de expendio de comidas y bebidas

- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013 Servicios de fastfood y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)
561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561020 Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)

- 561030 Servicio de expendio de helados

- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.

562 Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.

- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)
562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. (Incluye cantinas deportivas)
562099 Servicios de comidas n.c.p.

J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

581 Edición

- 581100 Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
581200 Edición de directorios y listas de correos
581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
581900 Edición n.c.p.

591 Servicios de cinematografía

- 591110 Producción de filmes y videocintas
591120 Postproducción de filmes y videocintas
591200 Distribución de filmes y videocintas
591300 Exhibición de filmes y videocintas

592 Servicios de grabación de sonido y edición de música

- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música

601 Emisión y retransmisión de radio

- 601000 Emisión y retransmisión de radio

602 Servicios de televisión

- 602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta
602200 Operadores de televisión por suscripción.
602310 Emisión de señales de televisión por suscripción
602320 Producción de programas de televisión
602900 Servicios de televisión n.c.p.

611 Servicios de telefonía fija

- 611010 Servicios de locutorios
611090 Servicios de telefonía fija, excepto locutorios

612 Servicios de telefonía móvil

- 612000 Servicios de telefonía móvil

613 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM 5136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión

614 Servicios de telecomunicación vía "internet"

614010 Servicios de proveedores de acceso a "internet"

614090 Servicios de telecomunicación vía "internet" n.c.p.

619 Servicios de telecomunicaciones n.c.p.

619000 Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (Incluye el servicio de pagers)

620 Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas

620100 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática

620200 Servicios de consultores en equipo de informática

620300 Servicios de consultores en tecnología de la información

620900 Servicios de informática n.c.p.

631 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales "web"

631110 Procesamiento de datos

631120 Hospedaje de datos

631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.

631200 Portales "web"

639 Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.

639100 Agencias de noticias

639900 Servicios de información n.c.p.

K INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS

641 Intermediación monetaria

641100 Servicios de la banca central

(Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)

641910 Servicios de la banca mayorista

641920 Servicios de la banca de inversión

641930 Servicios de la banca minorista

641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras

641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles

641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito

642 Servicios de sociedades de cartera

642000 Servicios de sociedades de cartera

643 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares

643001 Servicios de fideicomisos

643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.

649 Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras

649100 Arrendamiento financiero, leasing

649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas

649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito

649290 Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)

649910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)

649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A., etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares según Ley 19.550: 702091 y 702092)

649999 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización,

Mutuales, financieras, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)

651 Servicios de seguros

651110 Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud))

651120 Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)

651130 Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida

(Incluye los seguros para viajes)

651210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)

651220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)

651310 Obras Sociales

651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales

652 Reaseguros

652000 Reaseguros

653 Administración de fondos de pensiones

653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria

661 Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros

661111 Servicios de mercados y cajas de valores

661121 Servicios de mercados a término

661131 Servicios de bolsas de comercio



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM 5136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)

661920 Servicios de casas y agencias de cambio

661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros

661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior

661992 Servicios de administradoras de vales y tickets

661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (Incluye asesoría financiera)

662 Servicios auxiliares a los servicios de seguros

662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños

662020 Servicios de productores y asesores de seguros

662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.

663 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata

663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata

L SERVICIOS INMOBILIARIOS

681 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados

681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares

681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos

681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.

681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.

682 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata

682010 Servicios de administración de consorcios de edificios

682091 Servicios prestados por inmobiliarias

682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.

(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)

M SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

691 Servicios jurídicos

691001 Servicios jurídicos

691002 Servicios notariales

692 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal

692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal

702 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial

702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico

702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas

702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas

702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.

711 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.

711001 Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)

711002 Servicios geológicos y de prospección

711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones

711009 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.

712 Ensayos y análisis técnicos

712000 Ensayos y análisis técnicos (Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)

721 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales

721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología

721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas

721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias

721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.

722 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades

722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales

722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas

731 Servicios de publicidad

731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario

731009 Servicios de publicidad n.c.p.

732 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública

732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública

741 Servicios de diseño especializado

741000 Servicios de diseño especializado (Incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de decoradores, etc.)

742 Servicios de fotografía

742000 Servicios de fotografía

749 Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM-2016



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

749001 Servicios de traducción e interpretación
749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos

749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales
749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.

750 Servicios veterinarios

750000 Servicios veterinarios

N ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO

771 Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios

771110 Alquiler de automóviles sin conductor

771190 Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc.)

771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación

771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación

771290 Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)

772 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos

772010 Alquiler de videos y video juegos (Incluye la actividad de los videoclubes)

772091 Alquiler de prendas de vestir

772099 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos)

773 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal

773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios

773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios

773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)

773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras

773090 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal

774 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros

774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros

780 Obtención y dotación de personal

780000 Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc.)

791 Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico

791100 Servicios minoristas de agencias de viajes

791200 Servicios mayoristas de agencias de viajes

791901 Servicios de turismo aventura

791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.

801 Servicios de seguridad e investigación

801010 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor

801020 Servicios de sistemas de seguridad

801090 Servicios de seguridad e investigación n.c.p.

811 Servicio combinado de apoyo a edificios

811000 Servicio combinado de apoyo a edificios

812 Servicios de limpieza de edificios

812010 Servicios de limpieza general de edificios

812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano

812090 Servicios de limpieza n.c.p.

813 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes

813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes

821 Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas

821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas

821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina

822 Servicios de "call center"

822000 Servicios de "call center"

823 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos

823000 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos

829 Servicios empresariales n.c.p.

829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia

829200 Servicios de envase y empaque

829900 Servicios empresariales n.c.p.

O ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA

841 Servicios de la Administración Pública

841100 Servicios generales de la Administración Pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos



GESTION
DE LA CALIDAD

IR-9000-5126



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

públicos y la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica a distintos niveles de la administración)

841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)

841300 Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)

841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)

842 Prestación pública de servicios a la comunidad en general

842100 Servicios de asuntos exteriores

842200 Servicios de defensa

842300 Servicios para el orden público y la seguridad

842400 Servicios de justicia

842500 Servicios de protección civil

843 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales

843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (Incluye PAMI y ANSES)

P ENSEÑANZA

851 Enseñanza inicial y primaria

851010 Guarderías y jardines maternas

851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria

852 Enseñanza secundaria

852100 Enseñanza secundaria de formación general

852200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional

853 Enseñanza superior y formación de posgrado

853100 Enseñanza terciaria

853201 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado

853300 Formación de posgrado

854 Servicios de enseñanza n.c.p.

854910 Enseñanza de idiomas

854920 Enseñanza de cursos relacionados con informática

854930 Enseñanza para adultos, excepto discapacitados

854940 Enseñanza especial y para discapacitados

854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas

854960 Enseñanza artística

854990 Servicios de enseñanza n.c.p.

(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)

855 Servicios de apoyo a la educación

855000 Servicios de apoyo a la educación

Q SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES

861 Servicios de hospitales

861010 Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental

861020 Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental

862 Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos

862110 Servicios de consulta médica (Incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades

independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral)

862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (Incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo)

862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud

862200 Servicios odontológicos

863 Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento

863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (Incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc.)

863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (Incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc.)

863190 Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.

863200 Servicios de tratamiento (Incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc.)

863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento

864 Servicios de emergencias y traslados

864000 Servicios de emergencias y traslados

869 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.

869010 Servicios de rehabilitación física (Incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólogos, fisiatras, etc.)



GESTION
DE LA CALIDAD

IR-000-0126



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

869090 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. (Incluye servicios de psicólogos, fonoaudiólogos, servicios de enfermería, terapia ocupacional, bancos de sangre, de semen, etc.)

870 Servicios sociales con alojamiento

870100 Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento

870210 Servicios de atención a ancianos con alojamiento

870220 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento

870910 Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento

870920 Servicios de atención a mujeres con alojamiento

870990 Servicios sociales con alojamiento n.c.p.

880 Servicios sociales sin alojamiento

880000 Servicios sociales sin alojamiento

R SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO

900 Servicios artísticos y de espectáculos

900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales

900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)

900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc.)

900040 Servicios de agencias de ventas de entradas

900091 Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)

910 Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.

910100 Servicios de bibliotecas y archivos

910200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos

910300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales

910900 Servicios culturales n.c.p. (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales,

barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)

920 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas

920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares

920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

931 Servicios para la práctica deportiva

931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)

931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes

931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos

931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas

931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc.)

931050 Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainer, etc.)

931090 Servicios para la práctica deportiva n.c.p.

939 Servicios de esparcimiento n.c.p.

939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos

939020 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)

939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares

939090 Servicios de entretenimiento n.c.p.

S SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES

941 Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores

941100 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores

941200 Servicios de organizaciones profesionales

942 Servicios de sindicatos

942000 Servicios de sindicatos

949 Servicios de asociaciones n.c.p.

949100 Servicios de organizaciones religiosas

949200 Servicios de organizaciones políticas

949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras

949920 Servicios de consorcios de edificios

949930 Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades

949990 Servicios de asociaciones n.c.p.

951 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y equipos de comunicación

951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos

951200 Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación

952 Reparación de efectos personales y enseres domésticos

952100 Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (Incluye TV, radios, reproductores CD's y DVD's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6000 frigorías)



GESTION
DE LA CALIDAD

IRAM 9136



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería
 952300 Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles)
 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías
 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas) (No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)

960 Servicios personales n.c.p.

960101 Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
 960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
 960201 Servicios de peluquería
 960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
 960300 Pompas fúnebres y servicios conexos
 960910 Servicios de centros de estética, spa y similares (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)

960990 Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)

T SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO

970 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

970000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

U SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES

990 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

ANEXO II

Código	Descripción	Importes	Unidad de medida
473000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	\$ 19,50	por cada 1.000 litros de capacidad en tanques de almacenamiento
641930	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	\$ 78,80	por cada cajero automático habilitado
920009	SERVICIOS RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	\$ 78,80	por cada máquina tragamonedas
939020	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	\$19,40	por cada máquina de juegos, cancha o mesa de juego



GESTION DE LA CALIDAD

IR-9001:2008



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
 CERTIFICADO POR NORMAS IRAM/ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

611090 612000 613000	SERVICIOS DE TELÉFONIA FIJA, EXCEPTO LOCUTORIO SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	\$ 0,20	por cada abonado
602200 602310	OPERADORES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN EMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	\$ 0,20	por cada abonado
939090 611010 614090	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P. SERVICIOS DE LOCUTORIOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN VÍA INTERNET	\$ 8,50	por cada computadora, cabina o máquina de juego

Lic. ATALIVA G. LAPROVITA
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

LETICIA M. CAMINOS
PRO-SECRETARIA

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 2820

Corrientes, 04 de Diciembre de 2015

VISTO:

El Expediente N° 24-D-2015, y la Ordenanza N° 6371, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ordenanza referenciada en el Visto se dispone Aprobar la actualización tarifaria de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29° Inciso 57) y Artículo 94° de la Carta Orgánica Municipal, y Derogar la Ordenanza N° 6223/14 y toda otra norma que se oponga a la presente conforme a los términos de la Misma.

Que, la Secretaria de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: promulgar la Ordenanza N° 6371 de fecha 02 de diciembre de 2015, atento las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

ROBERTO FABIÁN RÍOS

Intendente

Municipalidad de la Ciudad

De Corrientes

IRMA DEL ROSARIO PACAYUT

Secretaria de Coordinación

General

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9001:2008



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAM ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.